Nº 262

496

Copia de las cuentas de Propios y [illegible]
de esta Ciudad correspondientes al año de 1778 =

Para despachos de oficio quatro m.s

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE TENTA Y NVEVE.

Cargo y Data dado por D. Antonio Garcia Comisr. Sup.o de Rs. Cens.s y Diputado de la Junta Regia como exponiendo q.e hay varios pedidos y de Comisiones en Virt.d de Rs. Ordenes de S.M. y q.e no se han podido evacuar hasta presente por la suspension de los Correos q.e estan ahora libres, pide se le reciva en quenta, y data lo q.e ha entregado, y gastado en dhas. Comisiones, y q.e se le pase como dho. es, y q.e para ello se le reciva Declaracion jurada de los gastos q.e ha hecho en dhas. Comisiones, y q.e se le reciva en quenta, y data todo

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

La huerta de Conejo [illegible] de Jph Ar
rano en cincuenta 0050
Los quatro Juntos de Agostadero
en ocho mil doscientos y quince r.s
v.n 08215
La Isla de Farva a cargo de D.n An
tonio Lorentales en seiscientos se
tenta y cinco 0625
La Dehesilla de la Ablachuela en 10139
El Relazgo malon de Carnecerias
en quatro mil setez.s sesenta y siete
r.s v.n 10767
La Dehesa de la Atalaia en quatro
mil y trescientos r.s 10300

Cuias partidas 1450852 ||

a una suma componen los figurados qua
renta y cinco mil ochocientos cincuenta

N.o 1.o Valor de Arbi
trios ..... dos r.s y once mrs. v.n 450852
{ Es mas cargo a once mil seiscientos noventa

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

y cinco r.s v.n que han producido las fincas
de arbitrios en el año que comprende esta
Cuenta, en la conformidad que se manifi
esta en las relaciones de los numeros pri
mero y segundo en esta forma

El entrecoche del Arroyo en nobecien
tos sesenta y cinco r.s 0075
El de Valdeza en nobecientos cinc
uenta 0050
El de la Celada en ochocientos 0800
El de la Hoya del Arral en mil 10000
El del Carrascal en nobecientos cin
cuenta 0050
El de la Ablachuela en mil y setec
ientos r.s 10700
Los dos Juntos de Navas en cinco mil
trescientos y veinte r.s 5320

Cuias partidas 1110625

a una suma componen los figurados

N.º 5.º
Devito de Manuel Rodriguez

mil setecientos noventa y cinco rea-
les v.n 11D695

Es mas Cargo de mil r.s v.n los mismos q.e
en las Cuentas anteriores, y al numero
de trece de la data, si por no cobrados y p.r
deudor a Manuel Rodriguez resultas de la
Corredurìa que escudo a su cargo el año de
Ad.s setenta y siete 10000

Cargo de trigo

que hago Cargo de setecientas quaren-
ta y siete fan.s tres celemines y dos
quartillos y medio de trigo los mis-
mos que en la Cuenta anterior q.e
daron existentes en mi poder de
las rentas de las tierras concejiles
y de la heredad de Niños expositos ..... 0747 .. 3 .. 1/2

que hago Cargo de treinta y seis fan.s
de trigo que en el año que compren-
de esta Cuenta ha producido la he-
redad de Niños expositos 0036

que hago Cargo de Ad.s trece fan.s y
dos Celemines de trigo que en el Ag.to

del año prox.mo que comprende esta
Cuenta han de vengado las suer-
tes de tierra concejil que disfrutan
los Labradores de esta Ciud.d como
se acredita de la certificac.on q.e acom-
paña con el numero 4.º ..... 0713 .. 2

Importa el Cargo de trigo 10496 .. 5 .. 2/2

po las figuradas mil quatrocien-
tas noventa y seis fan.s cinco T.s y dos
quartillos y m.o de trigo y p.a descargo
doy en data las part.das sig.tes

Data de trigo

Doy en data trescientas setenta
fan.s q.e en v.d de acuerdo de la Jun-
ta de Propios que testimoniado a-
compaño con el numero quinto se
han vendido al respecto de veinte
y seis r.s de cuio importe me hace
Cargo en el de mrs 0360

Es mas data trescientas quarenta
y ocho fan.s de Candeal q.e en v.d de a-
cuerdo de la Junta de Propios se die-
ron al fiado a precio de diez y seis
r.s a pagar en santa Maria de
Ag.to de este presente año mediante

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

a haverse picado, por cuia razon y p.
que no se inutilizase ~~[illegible]~~ pro
videncia, como se acredita de las
bilig.as que acompaña con el numero
sesenta y de su importe me hace car
go en el de mis entradas por sali
da para la formalidad de la Cuen
ta ..... 0048 ...
Es mas data trece fan.s y seis Z.s las
tres que se le picado de la partida an
terior, y en Vrd. de acuerdo de la
Junta Constante en dhas. bilig.as se
hicieron arinas, y haviendo la coci
do no se pudo vender el pan por
su mala calidad, y se repartio a
los Pobres por el Rasonero y Di
putados del Comun; y las diez y media
por la merma que tubo el todo de
la partida en cerrada, p.r la mis
ma razon de haverse picado ... 0013..6 ...
Es mas data ciento ochenta y nueve

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

fan.s diez Z.s y tres quartillos de tri
go que se ha cobrado de varios [illegible]
[illegible] quienes estan repartidas en
[illegible] de la Renta respectiva al año
que comprende esta cuenta, y de
que hoy hecho cargo no obstante
las muchas bilig.as que para ello
se practicaron ..... 0189 ... 10 ½
Es mas data ocho fan.s quatro Z.s y
un quartillo que importa el quince
al millar de quinientas cincuenta
y nueve fan.s tres Z.s y un quartillo
que he cobrado de las rentas de con
cejiles y de la [illegible] de [illegible]
[illegible] ..... 0009 ... 4 ½
[illegible] ..... 0013 ... 3

Importa la data de trigo [illegible]
figuradas novecientas diez y nue
ve fan.s y nueve Z.s y siendo el car
go mil quatrocientas noventa y
seis cinco Z.s y dos quartillos [illegible] que quedan existentes en [illegible]

Cargo ... 10496 ... 7½
Data ... 0013 ... 3
Existentes 0576 ... 8½

Para despachos de oficio quarto año

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE TENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio quarto año

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE TENTA Y NVEVE.

N.º 2º
Funciones de Iglesia

mil seiscientos nueve r.s y catorce ma-
ravedis v.n 2086.9

Es data dos mil novecientos noventa
y dos r.s v.n los mismos que en conformi-
dad del Reglam.to ha dado para el cum-
plim.to de las Festividades de Iglesia
del Cargo de la Ciud.d, incluso la del Cor-
pus como se acredita de los Libram.tos, re-
laciones y recivos q.e acompañan con los nu-
m.os segundo, tercero y quarto en esta for-
ma

Por la fiesta de la Aparicion de n.ra
S.ra S.ta Maria del Prado trescien-
tos quarenta y quatro r.s 2344

Por la del S.mo Corpus christi: mil ocho-
cientos noventa y ocho 1898

Por las Votivas de la Purisima Con-
cepcion de n.ra S.ra su Patrocinio,
S.n Sebastian, Ramos, S.n Jph, San
Marcos, San Roque, y S.n Agustin
setez.s y cincuenta 2750

Cuias partidas suma 28332

Lema componen los Agurados dos

N.º 3º
Quatro y ocho m.rs por ciento

mil novecientos noventa y dos r.s v.n 28332

Es mas data a tres mil ochenta y nueve
r.s que he puesto en Thesoreria de esta
Provincia los dos mil ciento ochenta y o-
cho y dos m.rs por la contribucion del
tres por ciento de los setenta y dos mil
novecientos treinta y seis r.s y once m.rs
que han tenido de Valim.to los Propios y
Arbitrios en el año que comprende es-
ta cuenta a los ciento setenta y uno y
veinte m.rs por la del ocho m.rs por ci-
ento impuesta por el Supremo Consejo de
Castilla Pr.e dicho Valim.to por dos años
que han concluido en fin de Dic.e de seten-
ta y ocho y los seiscientos veinte y nueve
y doce m.rs por el real por ciento del mis-
mo Valim.to mandados exijir por dho
Regio Tribunal para la fabrica de Laton
de la Ciud.d de Alcaraz por tres años q.e
principian en los productos de dho año

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

de setenta y ocho; como todo se acredita de la carta de pago que acompaña con el numero quinto 38080

N.º 4.º Quince al millar ..... Es mas data ochocientos setenta y tres r.s y quatro mrs que me corresponden por el quince al millar de los cincuenta y siete mil quinientos quarenta y siete r.s y once mrs que han tenido de valim.to los propios y arbitrios no contando el producto del trigo y cebada vendido de las rentas de concejiles y expositos q.e haverlo cobrado en especie, segun queda manifestado 8863

N.º 5.º Gastos ordin.s y extraordin.s ..... Es mas data catorce mil ciento quarenta y nueve r.s y tres mrs v.n q.e he entregado para los gastos ordin.s y extraor-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

dinarios que han ocurrido en el año comprende esta cuenta, como por menor se acredita y consta de los libram.tos relaciones y recibos que acompañan desde el numero hasta el treinta inclusive en la forma sig.te

Setenta y quatro r.s de v.n por la hechura [illegible] de una cerca para la [illegible] de la sala capitular 8062

Setenta r.s dados a [illegible] escuelas [illegible] por un [illegible] para la [illegible] de [illegible] 8060

Ochenta y ocho r.s para poner la cruz al arco del Carmen, y hacer otras [illegible] 8022

Setenta r.s dados a la tropa de [illegible] q.e asisten a la [illegible] 8060

Quarenta y quatro r.s de componer los [illegible] de las ventanas de las casas consistoriales 8044



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

N.º 7. Salario de los Regidores — Es mas data, trescientos quarenta r.s v.n los mismos que importa el salario de los cinco Cavalleros Regidores que existen en el Ayuntam.to concerniente al año que comprende esta cuenta, como se acredita del libram.to que acompaño con el numero treinta y cinco — 2220

N.º 8. No cobrado del trigo vendido — Es mas data cinco mil quinientos sesenta y ocho r.s v.n de que me hice cargo entrada por salida al numero ocho del de esta cuenta, importe de las trescientas quarenta y ocho fan.s de candeal picado mediante a no haverlo cobrado por haverse dado al fiado hasta S.ta Maria de Ag.to de este presente año — 5568

N.º 11. No cobrado de la Correduria del año de 77 — Es mas data diez mil r.s v.n los mismos de que hoy hecho cargo al numero quinto del de esta cuenta, mediante a no haverlos pagado Manuel Rodriguez su-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

N.º 12. Rem.o de año 77 — dador, resto del arrendam.to del dro. de Correduria del año de setenta y seis — 10000

Es mas data dos mil setecientos setenta y tres r.s y veinte y quatro mrs. v.n que no se han cobrado del dro. de Correduria de la año que comprende esta cuenta, los dos mil quinientos sesenta y dos y veinte y quatro mrs. que tomo el S.or Don Bentura Stuart en el tiempo que corrio a su cargo en Vrd. de tanteo que del hizo como Personero del Comun, y los doscientos y once que reservo en su poder Geronimo Muñoz persona nombrada por dicho S.or para la adm.on del explicado dro. por su trabajo — 2773

N.º 13. No cobrado Peso Real — Es mas data mil y trescientos r.s v.n que no he cobrado del arrendam.to del Peso Real del año que comprende esta cuenta,

que ha estado a cargo de Manuel
Salmon, fiel executor de los bienes
de D.n Esteban que para ello he nombrado
y de cuia Comidad estoy hecho Cargo
al numero treze de la Quenta 1930
Ultimam.te existia quince mil quatro
cientos cincuenta y siete r.s y veinte
y tres mrs. q.e de los quince mil ochoci
entos noventa y dose y veinte y tres
mrs que en la cuenta antezion rebe
xen parte cobrados de los conclusiones
antiguas y hoy hecho Cargo al numero
siguiente de esta, por haverse pagado
quatrocientos y sesenta y quatro
salarios de cinco Caballeros Regidores
q.e corrieron en el año pres.te de Acuerdo y
de que he reconocido en mi poder q.e pago
se pago dicha cantidad 15857
Importa el Cargo dem.s de ciento catorce mil 327757
trescientos Setenta y tres r.s y veinte y tres mrs
y siendo la Data de esta misma y Cargo 11403773
seis mil Setecientos cincuenta y Data 327757
q.e y veinte y tres mrs. Resta
tan se al Comun de esta misma y Resta Comun 2175816
aforro de los Caudales publicos de veinte y tres mil Seis

Catorce r.s y veinte y tres mrs. q.e estoy prompto a dar
Quenta siempre que se me mande, como lo executé con mi
antezesor en el mismo tiempo, y juro a Dios nro S.r y una señal de Cruz que
esta Quenta la he formado con mi leal saber y entender sin
omitir nada de los Caudales publicos, ni de particulares q.e no
sea legitima ni verdadera segun los Ilustrissimos por lo que me
obligo a restituirla con el quatro tanto, caso reprobarme lo
Contenido della hasta la suma efectiva de la Data q.e la verdad lo
firme en Ciudad Real a veinte de Noviembre de mil Setecien
tos Setenta y nueve = Bernardino Gomez Corrino
Manuel Davila y Villalon Esc.no del Rey nro S.r y del
numero y mayor del Ylt.e Ayuntam.to de esta Ciud.
de Ciudad Real Certifico que los Señores de Ayunt.to y de
Diputados de ella en el año pasado de 1779 hicieron y
que componen la precedente Quenta no han omiti
do cosa alguna que deva ser admitida por los Diputados
Regidores del cargo y la considerado en ella no ha
biendose contribuido por los vecinos de Propios
Arbitrios cosa alguna con que dejen de cumplir
el cobrador, Tesorero que corre, como q.e por los libros de esta
Ciud. no se ha tenido de Alcabalas, ni Recaudador de Alcabalas
y que no se han hecho cobros algunos por ninguna
especie Jurisdiccion mientras el cobrador, Alguacil y
Escribano de Ayuntam.to con los Señores de la Junta de Abas
tos de dicho Ayuntam.to

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-TENTA Y NVEVE.

En la Ciudad R.l de Cádiz y Marzo veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta y nueve. Estando en la Ciudad Junta en Ayuntamiento los Señores que abajo firmarán tratando los asuntos concernientes a Propios y Arbitrios todos para Depositaria, Consumos de Aceite y otros, como los demas de Cargo y data, y reconocidos todos, acordaron que mediante dexar a Cargo de los Mayordomos de Propios y Arbitrios el cumplimiento de todos los Acuerdos de dhos Libros, y en especial de los Capitulares de Diputados del Comun y Personeros, para que estos vean y reconozcan lo que les ofenda; y lo firmaron= Farel= Palacios= Garcia= Tolmazon= Farel= Palacios= Garcia= Tolmazon= Antemi= Manuel Davila y Llanos= Concuerda con el Acuerdo R.l de Cádiz y Abril veinte y quatro de mil setecientos setenta y nueve. Ante mi D.n Manuel Davila y Llanos Escribano de Rentas.

Para despachos de oficio quatrocientos.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-TENTA Y NVEVE.

Otro

En la Ciudad de Cádiz y Marzo veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta y nueve. Estando en la Ciudad Junta en Ayuntamiento los Señores que abajo firmarán tratando los asuntos concernientes a Propios y Arbitrios todos para Depositaria, Consumos de Aceite y otros, como los demas de Cargo y data, y reconocidos todos, acordaron que mediante dexar a Cargo de los Mayordomos de Propios y Arbitrios el cumplimiento de todos los Acuerdos de dhos Libros, y en especial de los Capitulares de Diputados del Comun y Personeros, para que estos vean y reconozcan lo que les ofenda; y lo firmaron= Farel= Palacios= Garcia= Tolmazon= Antemi= Manuel Davila y Llanos= Concuerda con el Acuerdo R.l de Cádiz y Abril veinte y quatro de mil setecientos setenta y nueve. Ante mi D.n Manuel Davila y Llanos Escribano de Rentas.

Otro

Yo Don Manuel Davila y Llanos Escribano de Rentas de esta Ciudad y su Provincia certifico que los Señores que firman el Acuerdo que antecede son los mismos que componen la Junta de Propios y Arbitrios en el presente año, y que en ella se hallan para el despacho de los Libros de Propios y Arbitrios de esta Ciudad, y para el de Depositaria, Consumos de Aceite y demas que se expresan en el Acuerdo que antecede, y para que conste doy el presente que signo y firmo en Cádiz y Marzo veinte y quatro de mil setecientos setenta y nueve. En testimonio de verdad= Manuel Davila y Llanos=

Real Consd.o de Villa comparecio Antonio Ro-
mero Comisionado Depositario de Alcaldes
y Regimiento de esta Ciudad y Villa de la Longuera
de que doi fee, y de q.e para efecto de verificar
Reconocer los Libros que se le entregaron
Cargo relativo en la Cuenta antecedente, y tambien
en vista de los mas q.e se le entregaron por el Rec.or q.e
del mismo tiene q.e dar cuenta por haverlos
ya Cobrado D.n Manuel Bolaños en diferentes
y q.e forma como lo dijo, q.e lo firmo de q.e doi fee.
Ante mi Antonio Romero Comisionado = Ante mi
Rep.to Vista Manuel Davila y reunido
Diputados La Diputacion del Comun de esta Ciud.d Real
y del Andres Antonio de Villa, al contenido que
pende ha comunicado de las cuentas de Propios
y arbitrios de Propios ensalmos de un año cum-
plido anfin de Dic.e proxim.o pasado de Antonio
Romero y de Diputado que hacia de Regidor
Comisionado con el mismo cuidado, Inspeccion, y
Cuidado la data de la que esta pendiente por
el Mayordomo q.e que esta Ciudad tuvo con Rl. aprob.
cion; con en la precedente Regular ordinaria
se y electo mandamiento [illegible]
[illegible]

[illegible] de que doi fee, y q.e para la
[illegible] Ciudad Rl. y vecinos [illegible] de
[illegible] Diputados [illegible] = Ante mi
[illegible] Fiel Depositario Examinado [illegible] de
Cargo = Primera = Comprehende la Tasa de
Rep.to Manuel Davila y reunido Corr.te del Reyno
Diputados Justicia Alcaldes ord.s y mayor de esta
Ciudad y su Alfoz Real Cert.o Fiel
Depositario de Propios y arbitrios de ella
que de Antonio Romero y Manuel Bolaños
Cuentas pasadas Cobrador, y Recaudador de dhos
Manuel Bolaños, y Manuel Bolaños, de
Cobrado de dhos mismos como consta de la compa-
rencia ante el Depositario; y otros Corres-
pondencia permanente del S.or Intend.te General
jidos y como asimismo, y de Antonio Rela
cion y Dn Pedro Pardo Regidores Diputados de
la Junta, de Propios puesto en el Archivo de esta
sales, en dos Pliegos de papel, Rubricados, Re
mados, y Rotulados, Vpara que conste, firmo
y firmo el presente como Fiel en Ciud.d Real a quin
ce de Agosto de mil setec.os Quarenta y nueve = Fiel
Depositario = Esta firmado Manuel Da
vila y reunido
Yo mismo certifico que [illegible] la Cabecera

✠

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

y satisfacion delas ciento ochenta y nueve fan.
diez Zs. y tres quartillos de trigo que se adatan
en las cuentas, y deven diferentes Labradores
delas Rentas delas tierras concejiles, y la parti
da de mrs. que resta por cobrarse del producto
de Correduria del año pasmo pasado, se estan prac
ticando las dilig.as correspondientes por el Depo
sitario, y dandose providencias por el S.r Corregdor
para su cobranza, activandose en toda forma,
y para que conste signo y firmo el presente
dicho dia mes y año = esta signado = Manu
el Davila y Muñoz

Corresponden las cuentas copiadas con sus originales a q.e
me remito, q.e se ban a poner en la Contaduria gral. de esta
Provincia; y p.a q.e conste Yo Manuel Davila y Muñoz Sno.
p.r el Regimo. S.r del Numero Pr.tico y maior del Ill.e Ayuntam.to
de esta Ciudad Rl. lo signo y firmo en ella a seis de Mayo
de mil setez.s setenta y nueve

Manuel Davila
y Muñoz

Pastos de Rgo. y Arbitrios
para el año de 1778

N.º 14

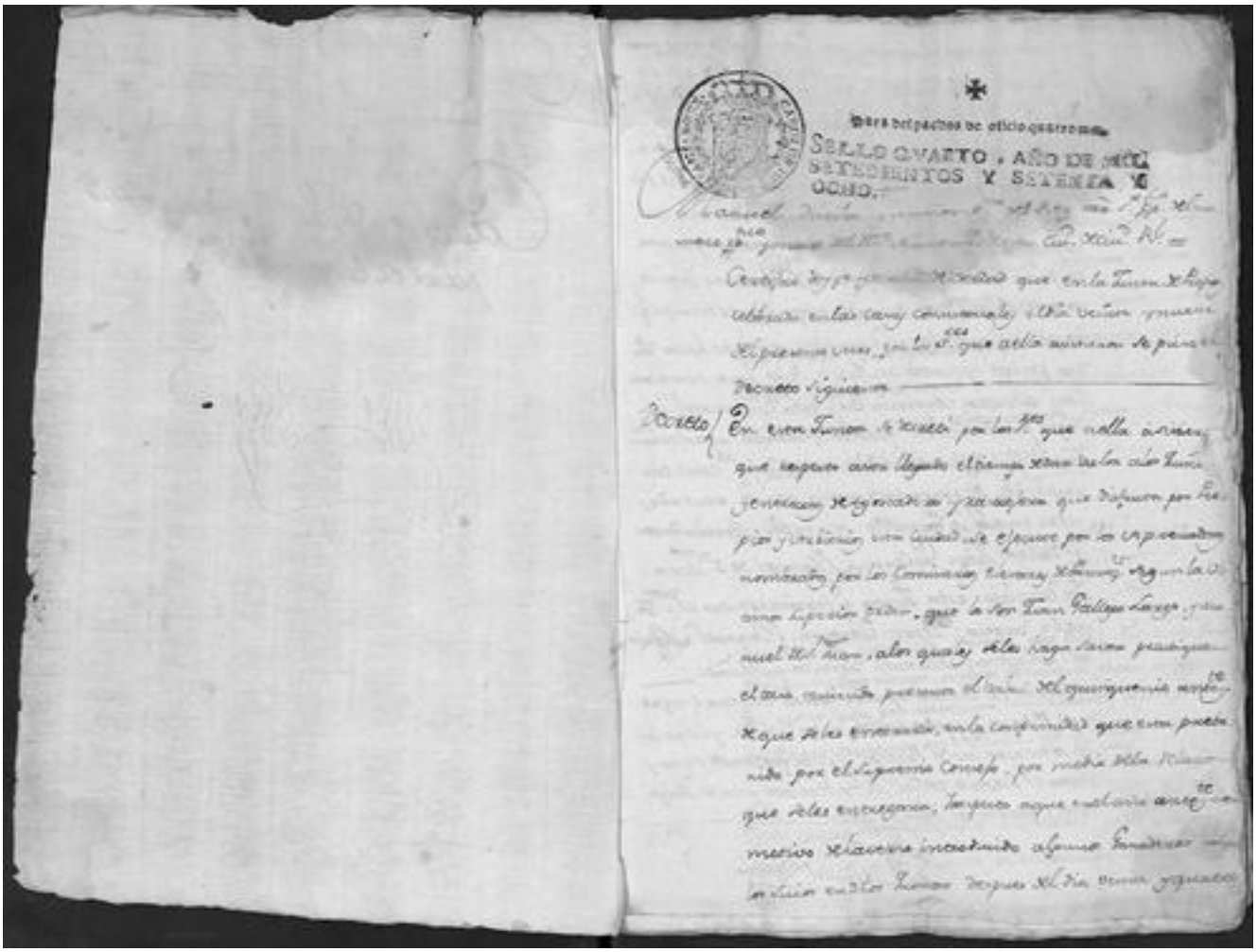

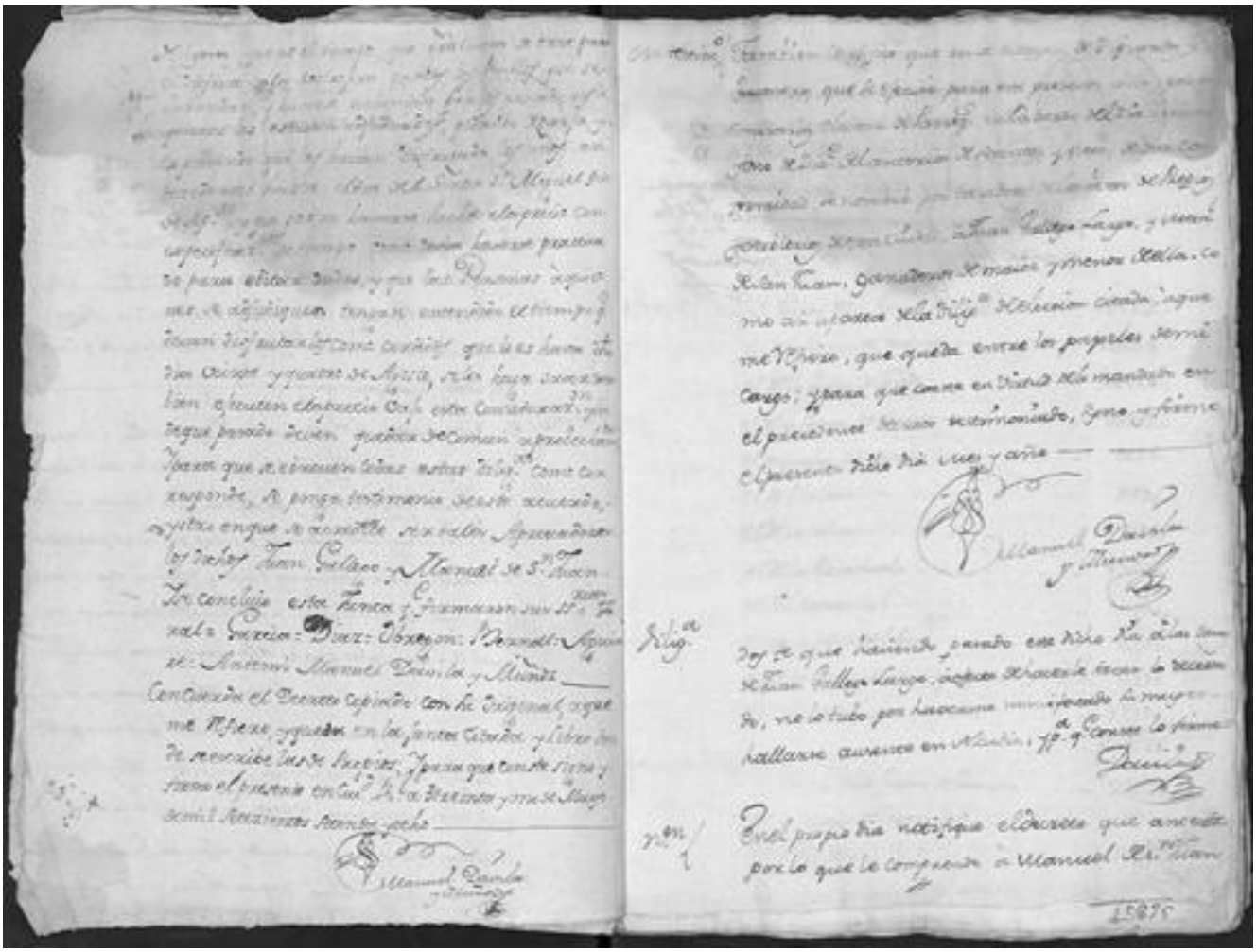

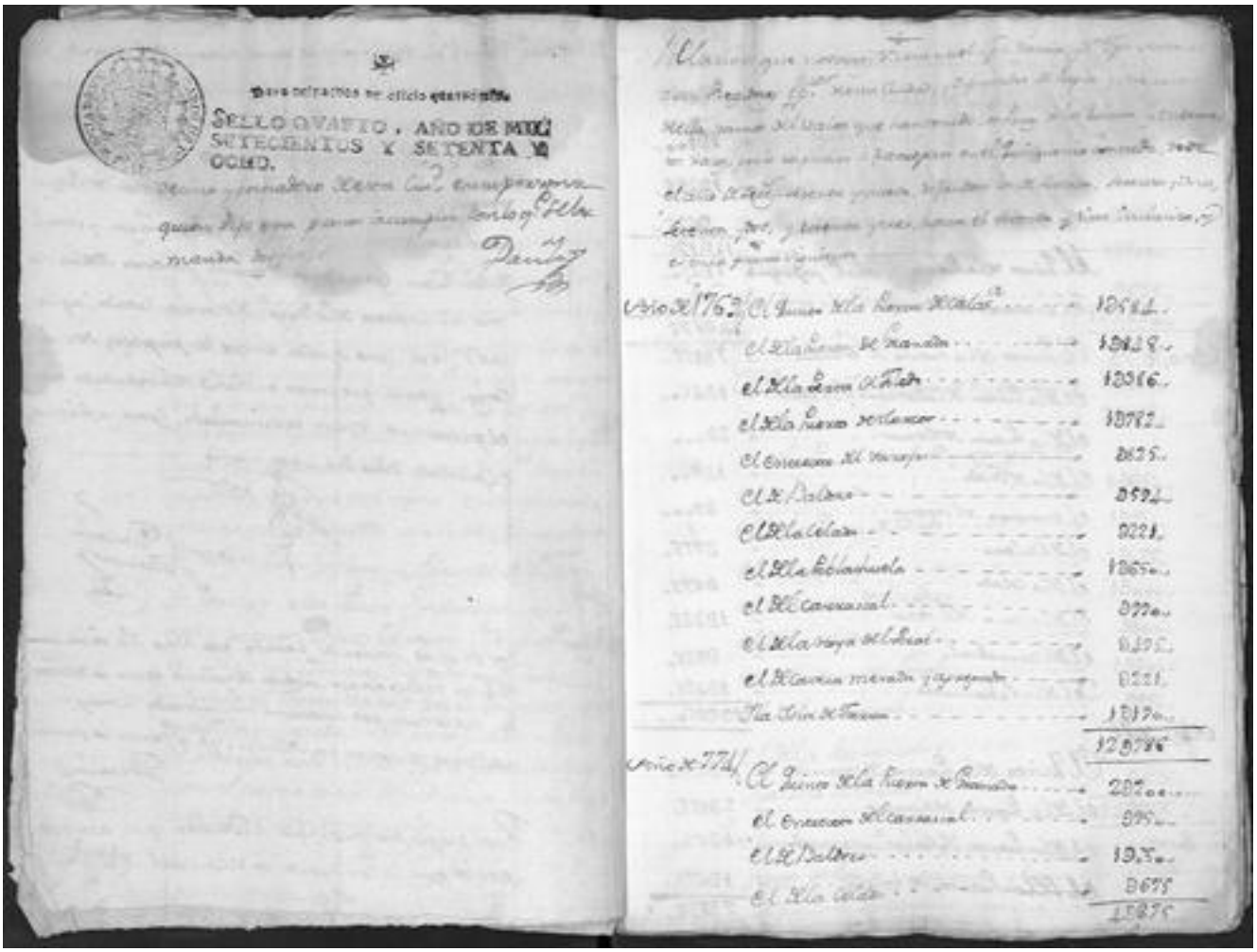

Para despachos de oficio quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible]

[illegible]

Año de 1762. El Quinto de la Rioja de Calas[illegible] ..... 13584.

El de la Rioja de Granada ..... 13848.

El de la Rioja de Toledo ..... 13986.

El de la Rioja de Mancor ..... 13782.

El Encerrado del Arroyo ..... 3625.

El de Baldes ..... 3594.

El de la Celada ..... 3221.

El de la Poblachuela ..... 13650.

El del Carrascal ..... 3770.

El de la Vega del Real ..... 3475.

El de Carrera Morada y Agregada ..... 3221.

Sta. Cruz de Tarrera ..... 13170.

129786

Año de 1774. El Quinto de la Rioja de Granada ..... 28200.

El Encerrado del Carrascal ..... 375.

El de Baldes ..... 1935.

El de la Celada 3675

[illegible]

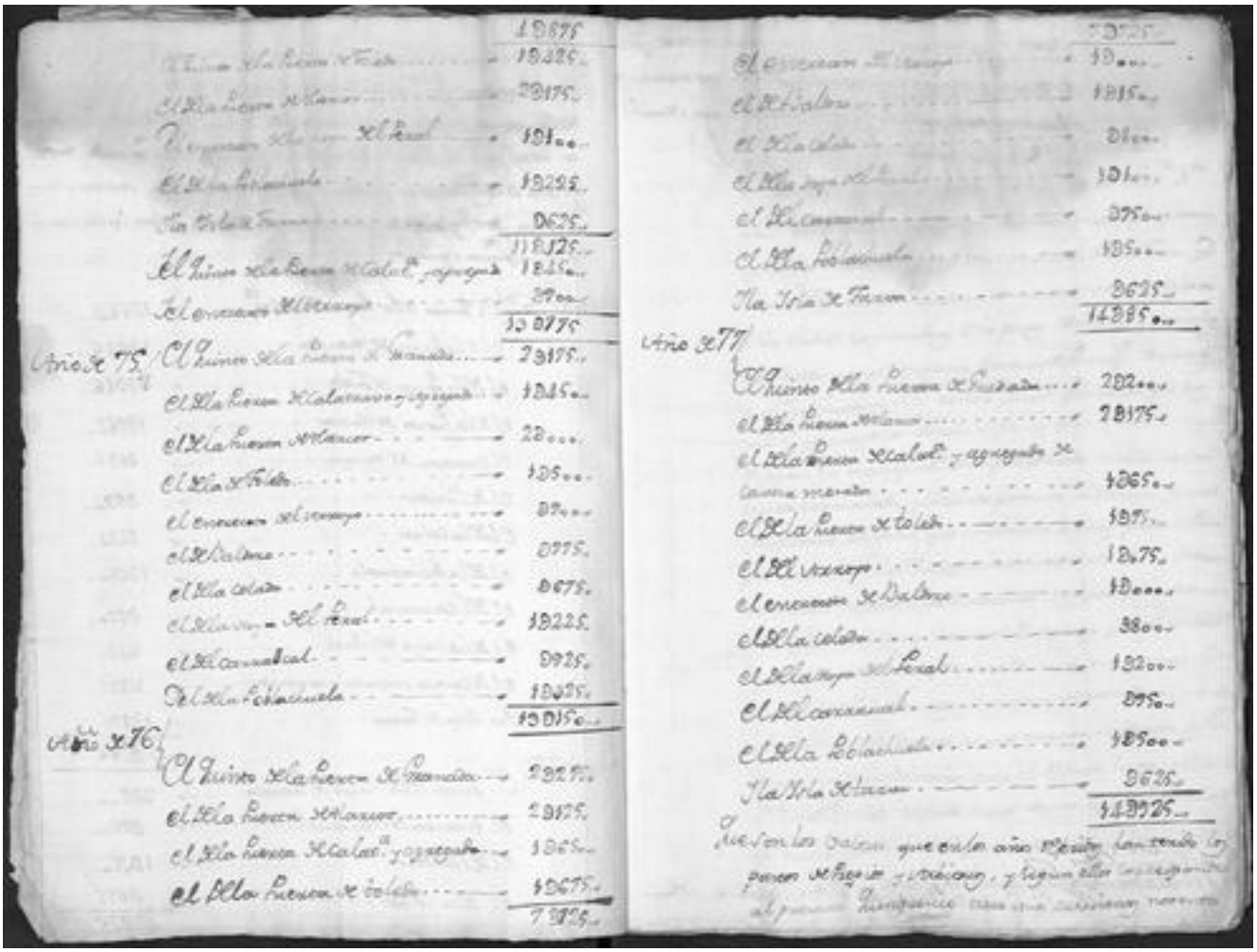

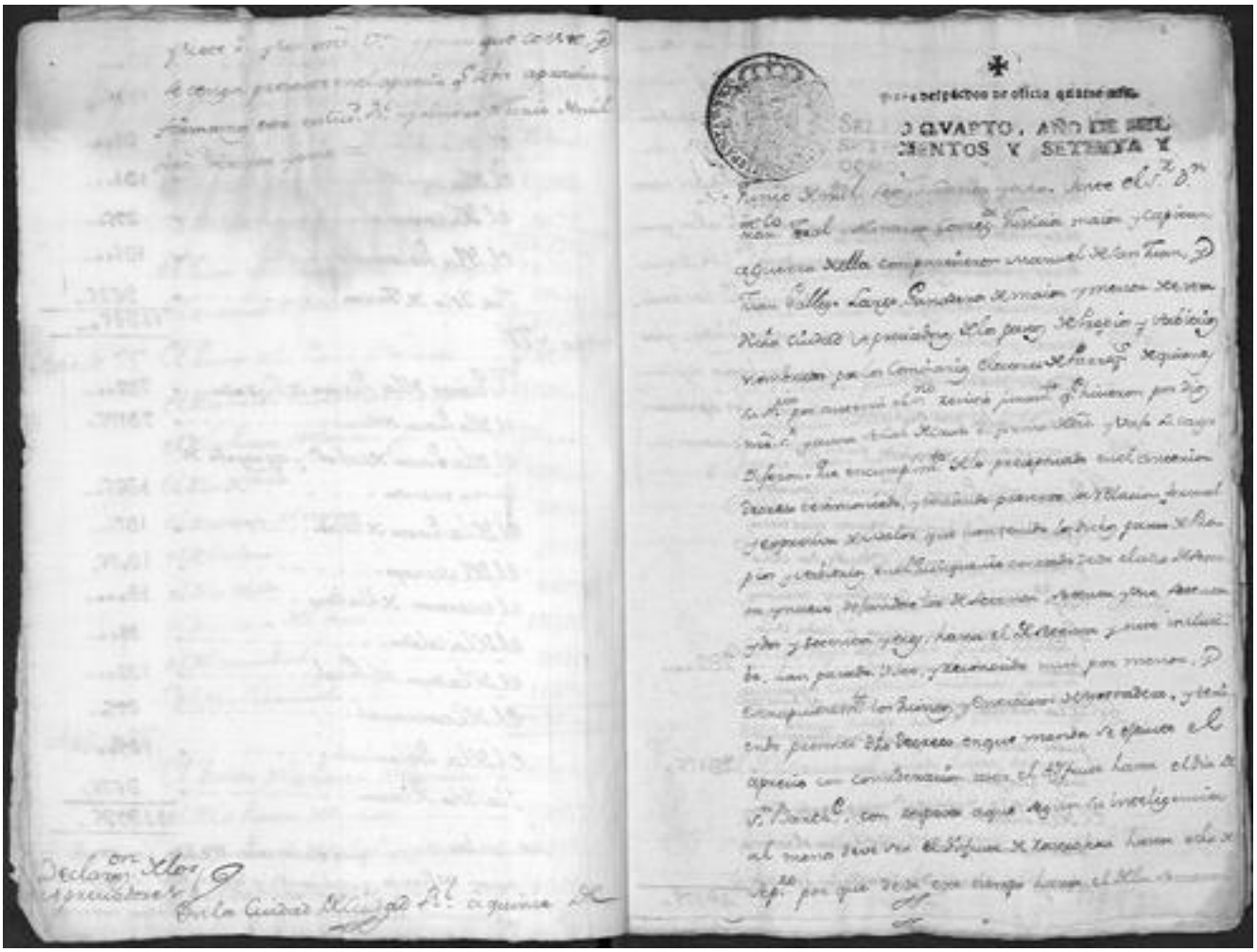

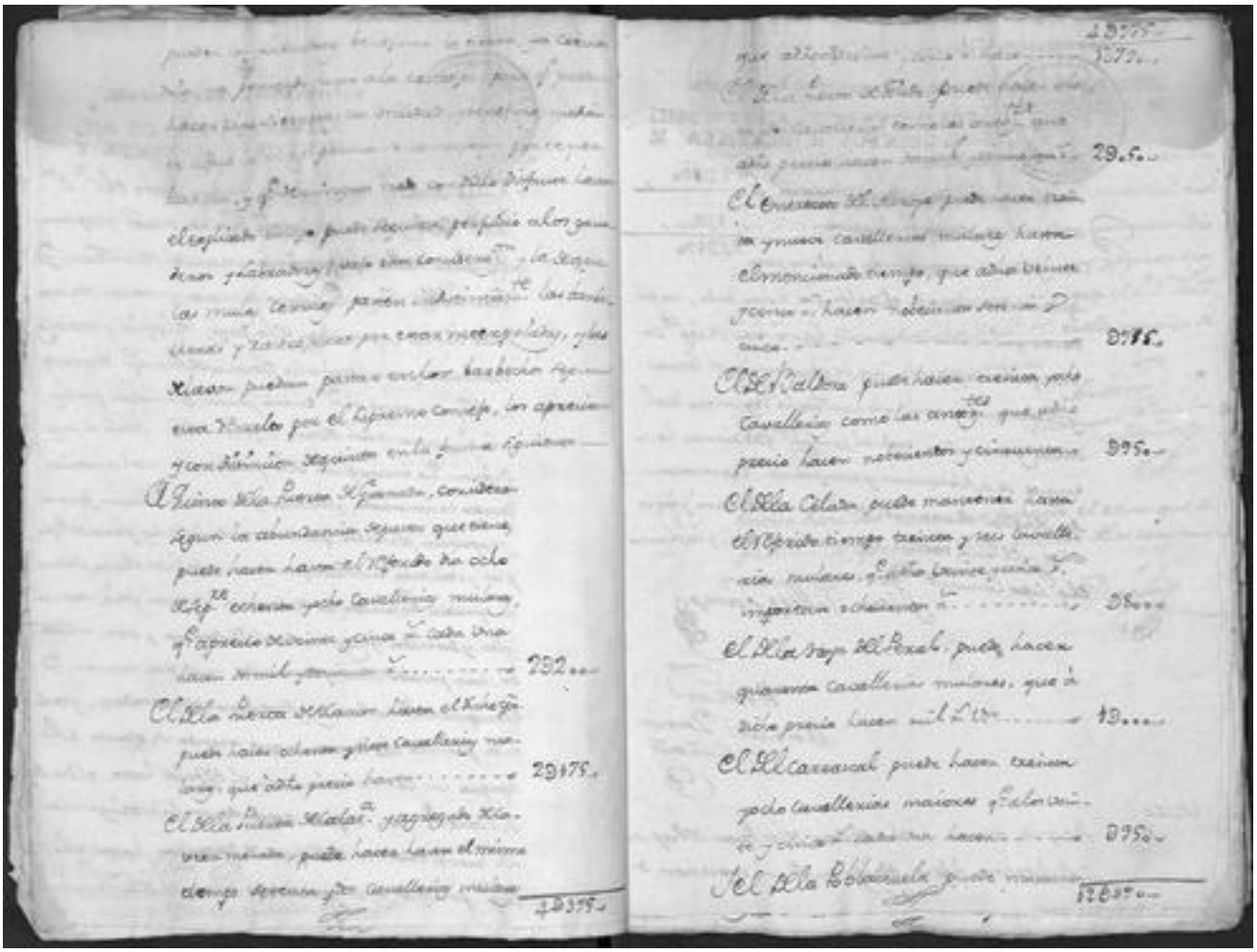

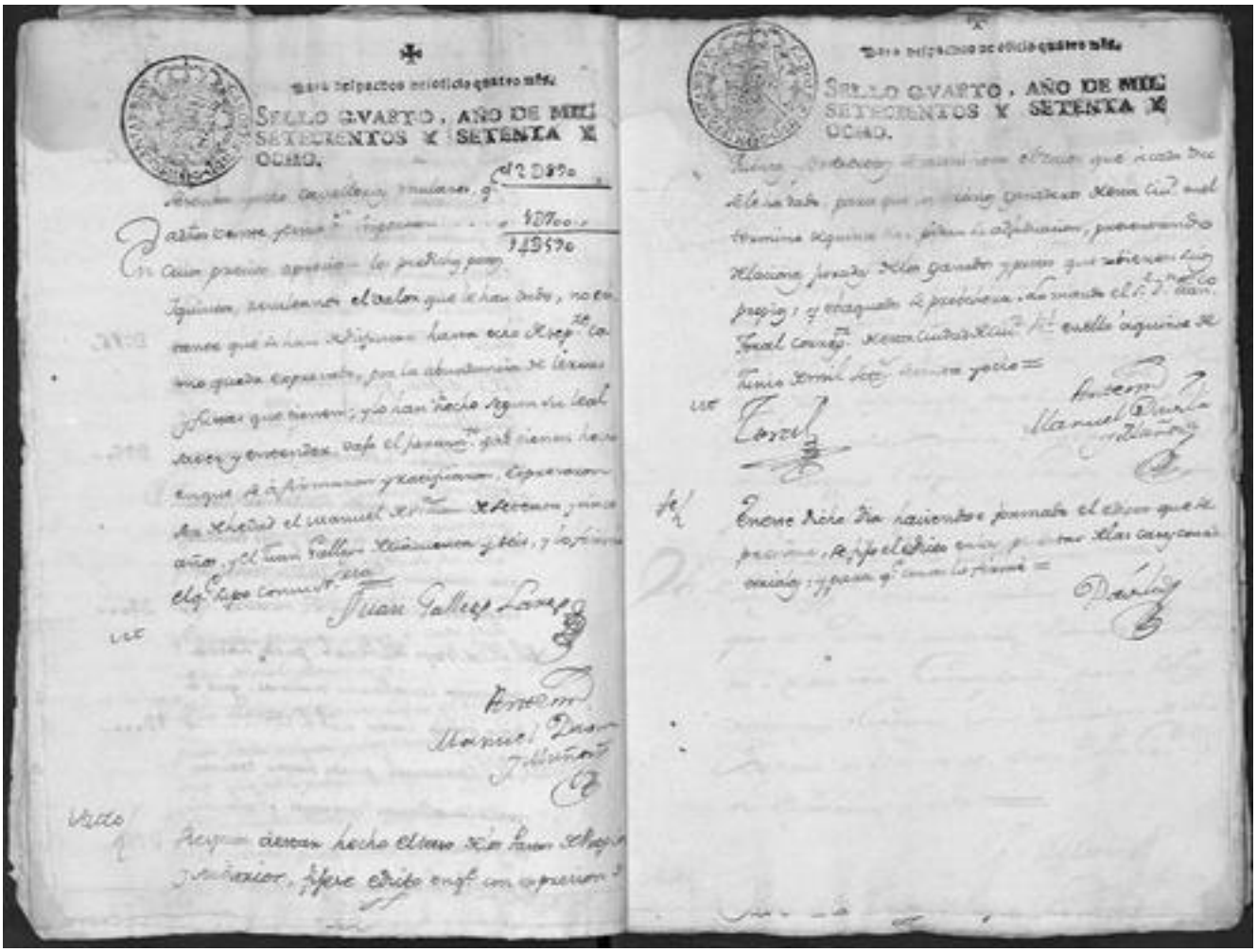

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Setenta y ocho cavalleria y mulares, q. 12 D 890

a dos veinte y tres r.s [illegible] 4 D 700

143 590

En cuio precio aprecian los predichos pasos

Iquinos, revelaron el valor que le han dado, no en-
tiende que se han de disfrutar hasta ocho de sep.re co-
mo queda expresado, por la abundancia de lerias
y fustas que tienen; y lo han hecho segun su leal
saber y entender, bajo el juram.to que tienen hecho
en que se afirmaron y ratificaron, expresaron
ser de edad el Manuel de [illegible] de setenta y cinco
años, y el Juan Gallego de cincuenta y seis, y lo firmo
el q. supo con su [illegible]

Juan Gallego Lanza

Ante mi
Manuel Diaz
y Muñoz

Visto

Despues de estar hecho el tasso de los pasos de propios
y sucesivos, fijese edicto en q.e con expresion de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Tiene [illegible] el valor que se cada uno
se le ha dado, para que los [illegible] ganaderos de esta ciud. en el
termino de quince dias pidan su adjudicacion, presentando
relaciones juradas de los ganados y pasos que obtienen sus
propios; y evaquado se probeera. Lo mando el S.r D.n Fran.co
Toral corresp.te de esta ciudad de Ciud. Rl. en ella a quince de
Junio de mil setec.s setenta y ocho =

Toral

Ante mi
Manuel Diaz
y Muñoz

Enesse dicho dia haciendose formado el edicto que se
previene, se fijo el edicto en las puertas de las casas consis-
toriales; y para q.e conste lo firmé =

Diaz

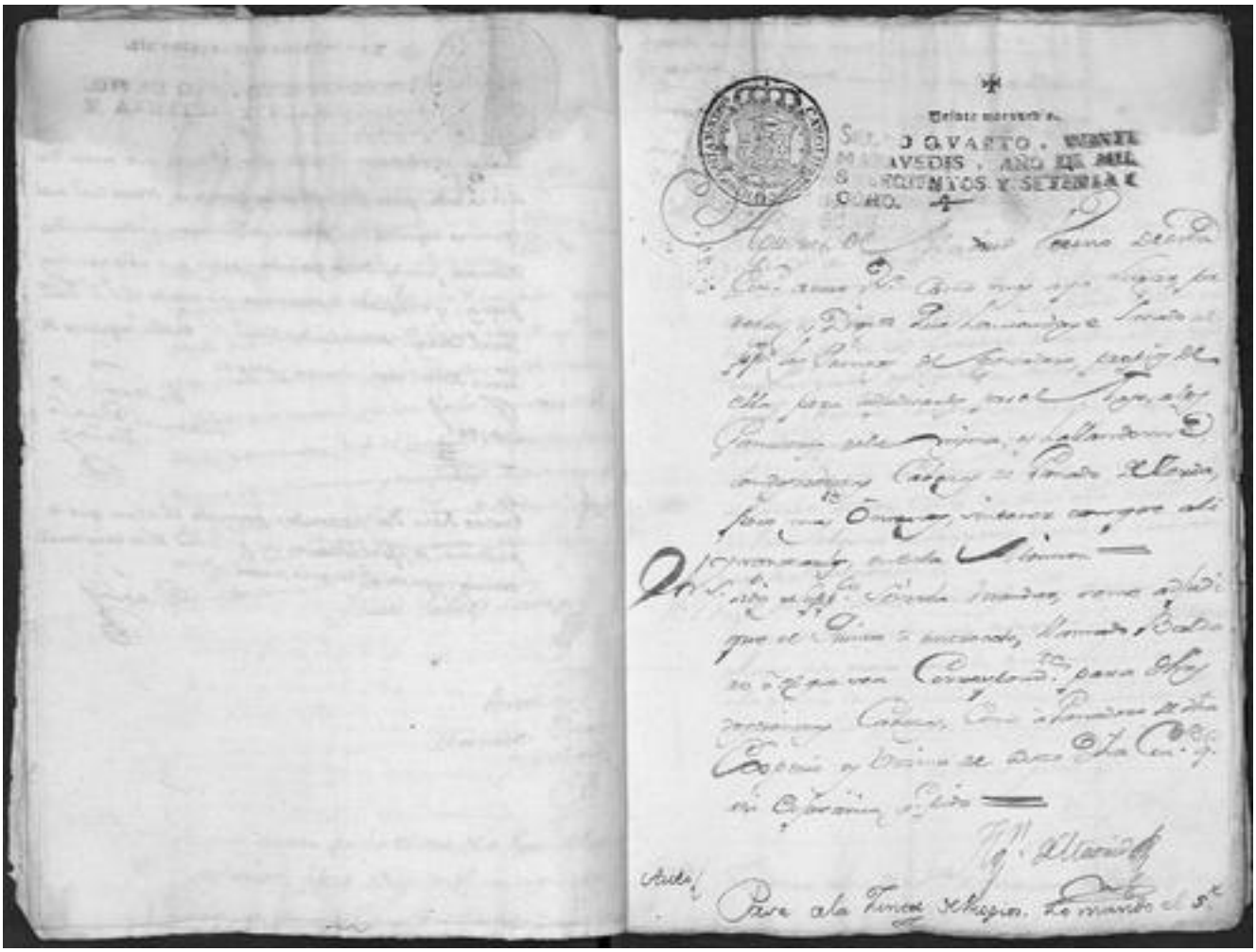

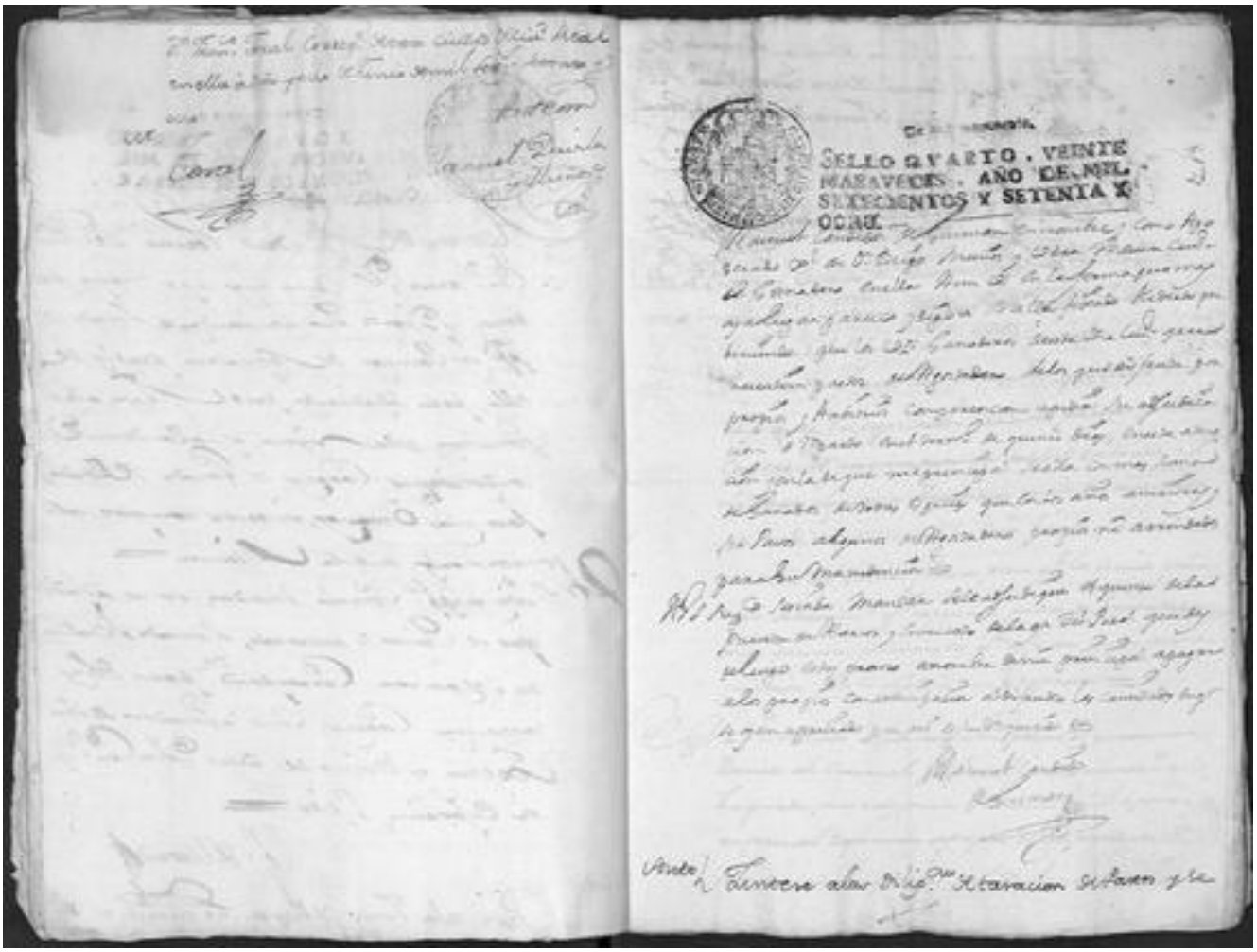

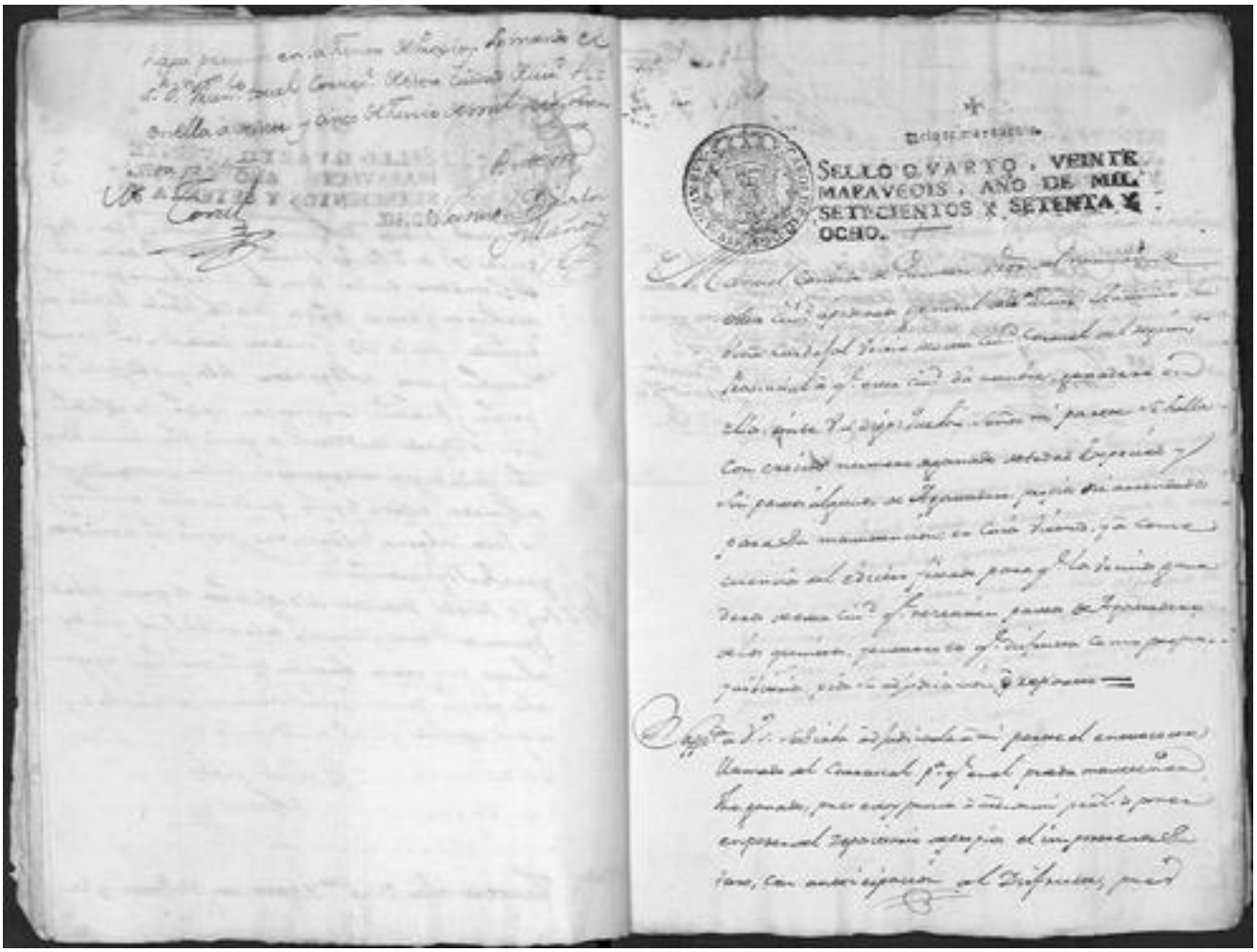

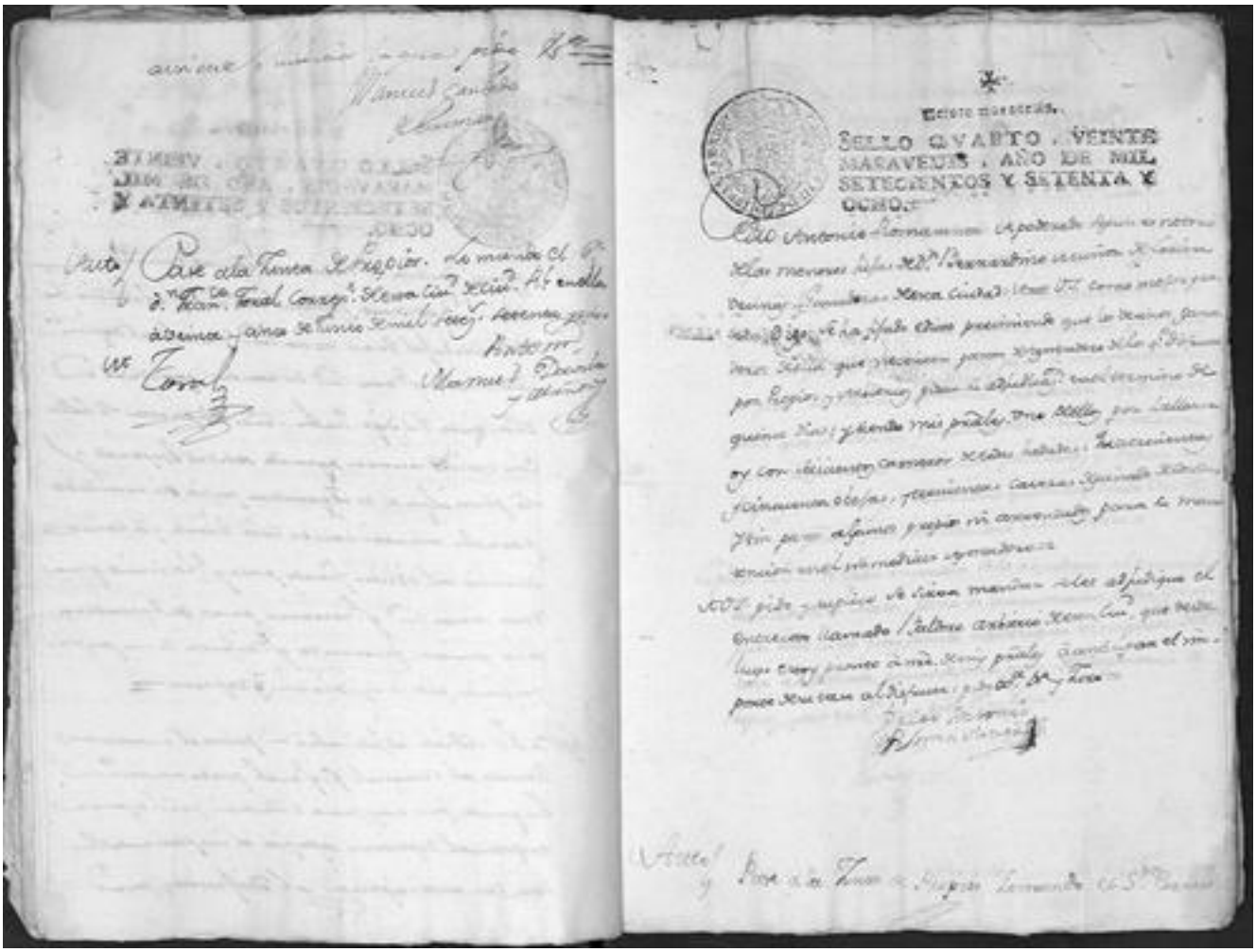

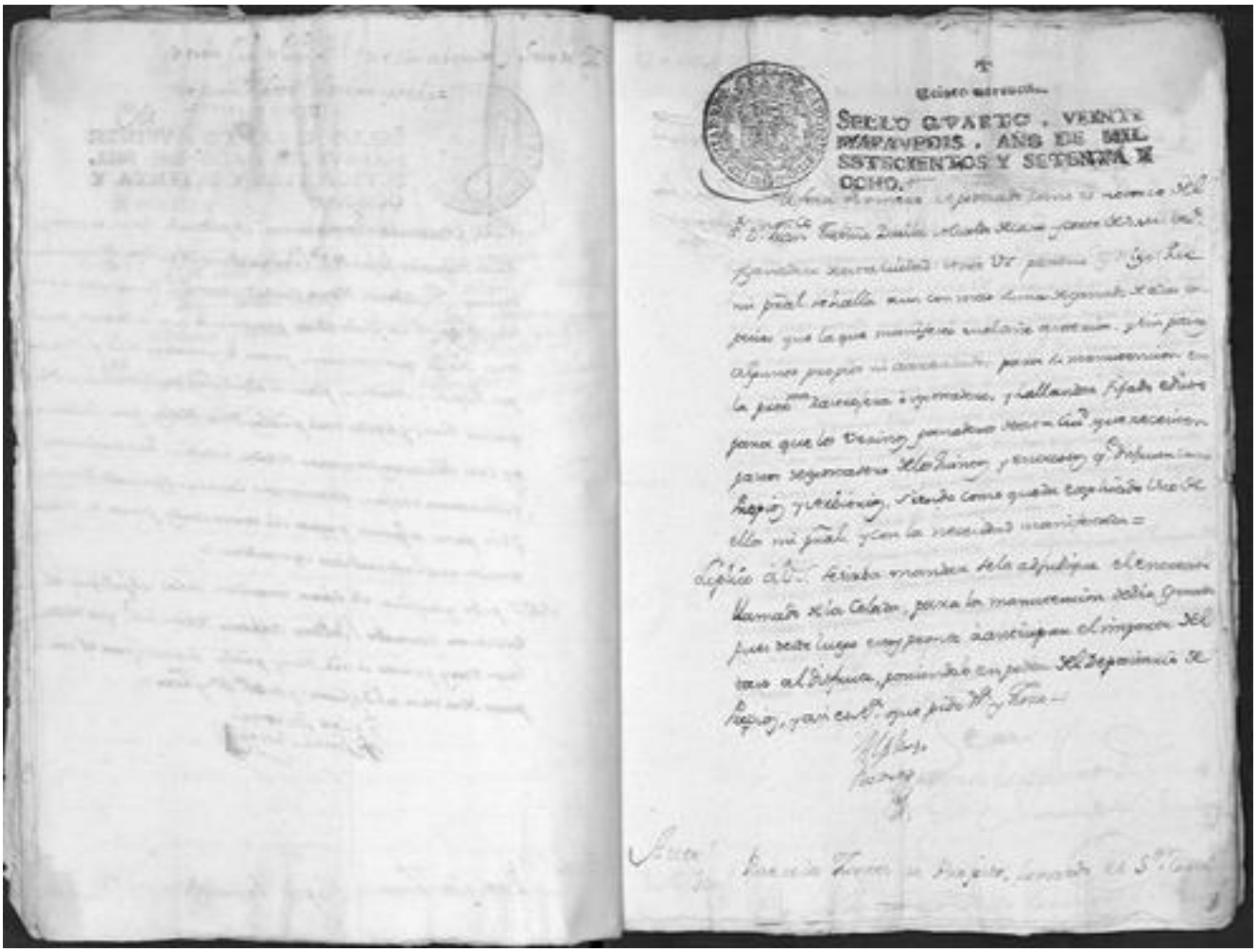

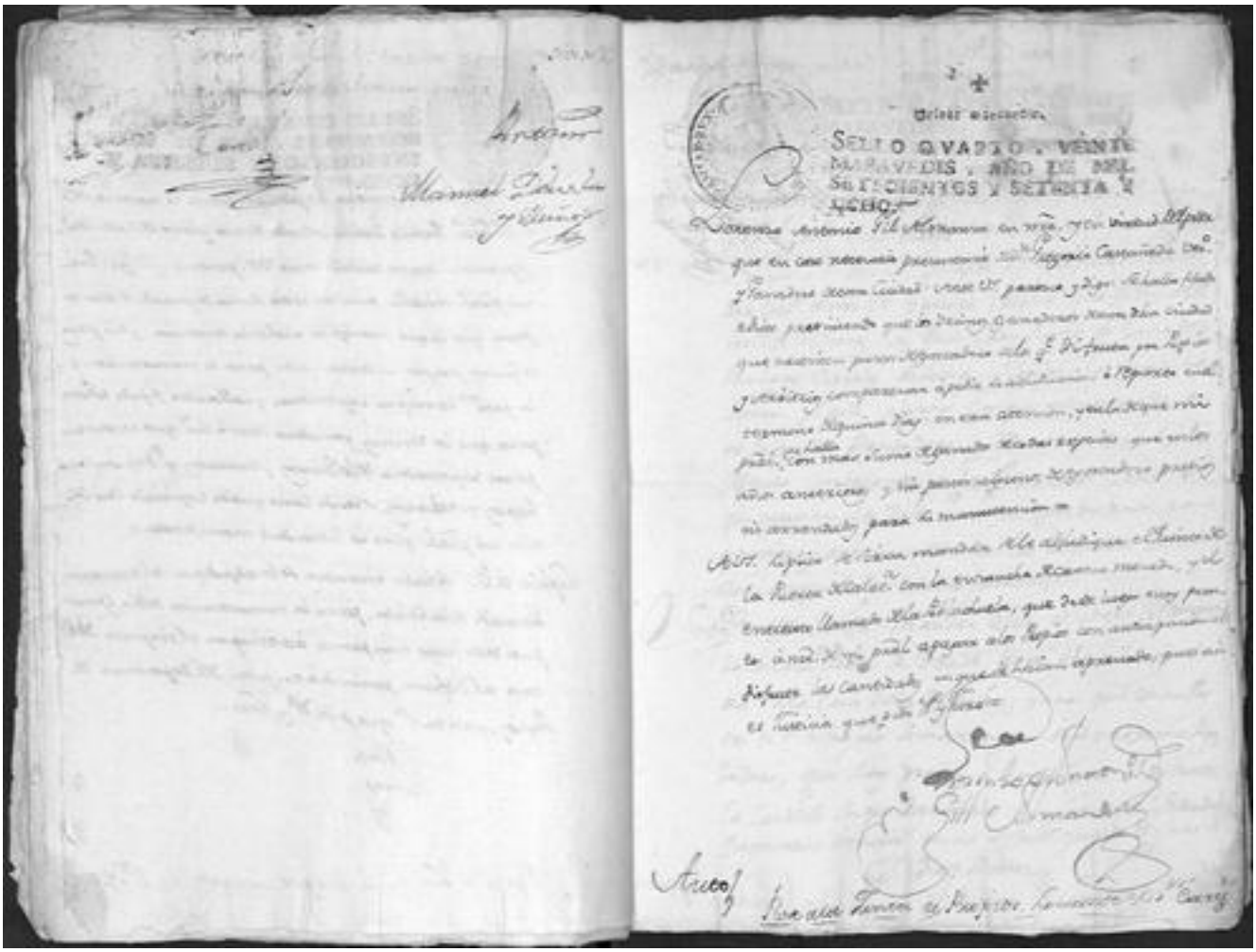

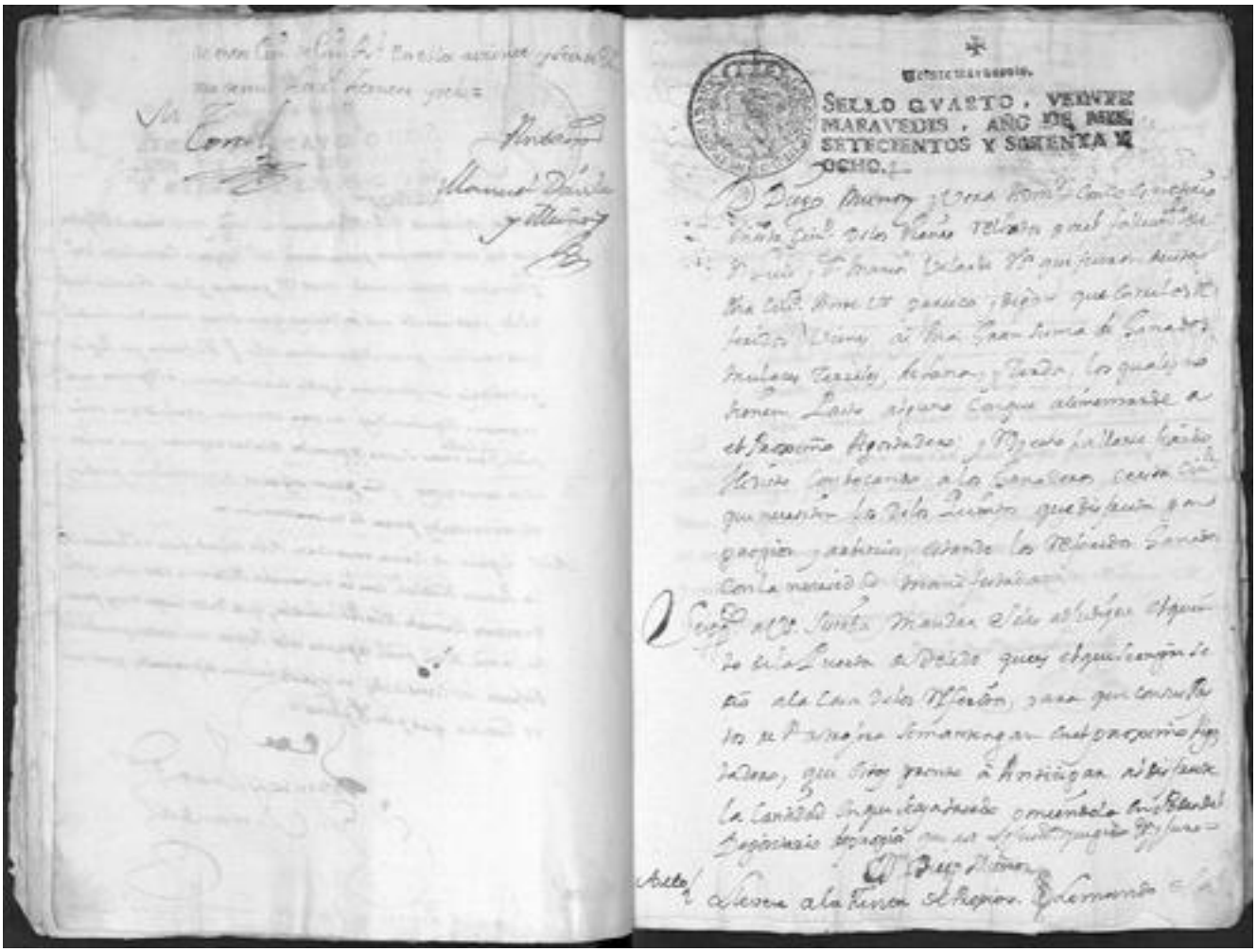

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

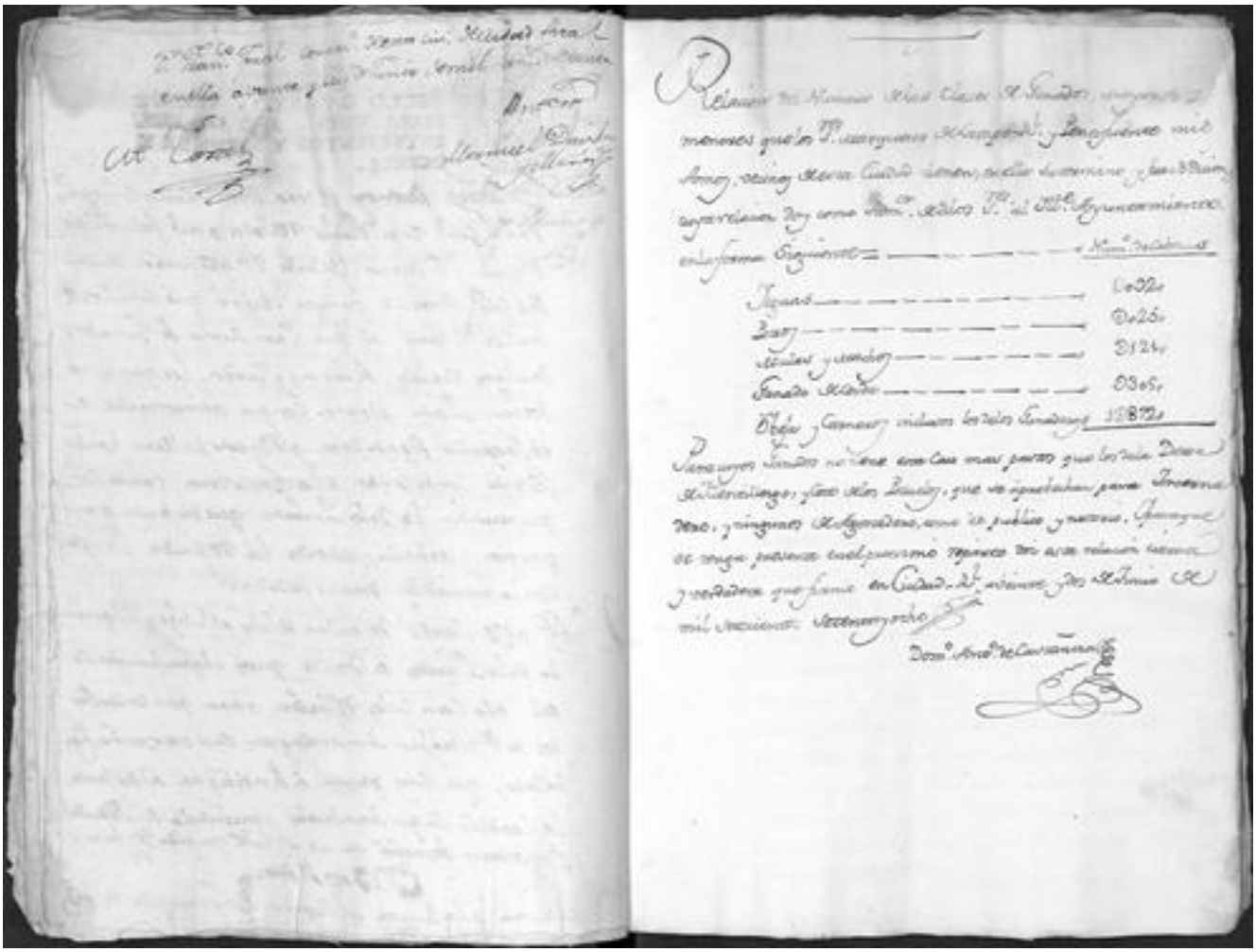

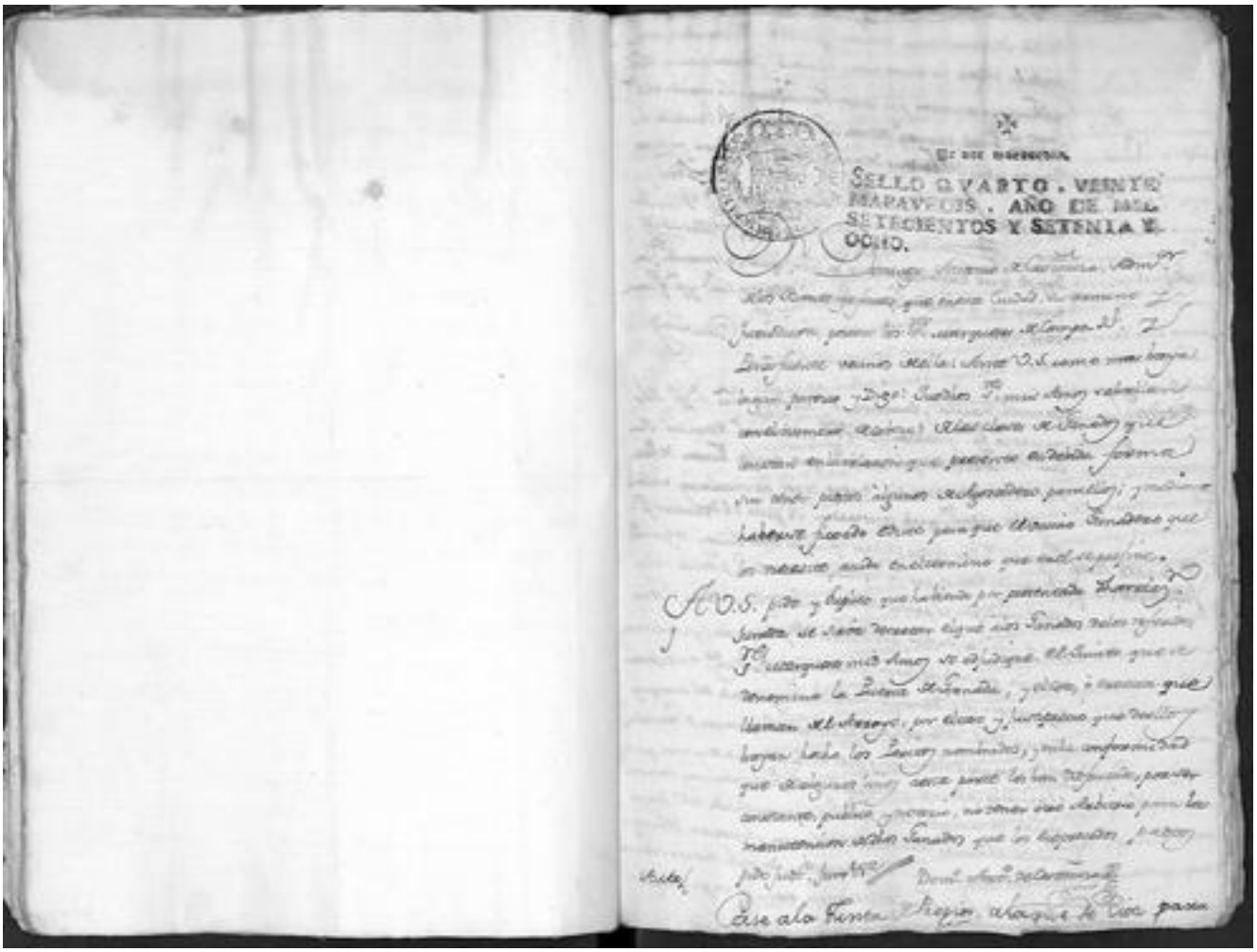

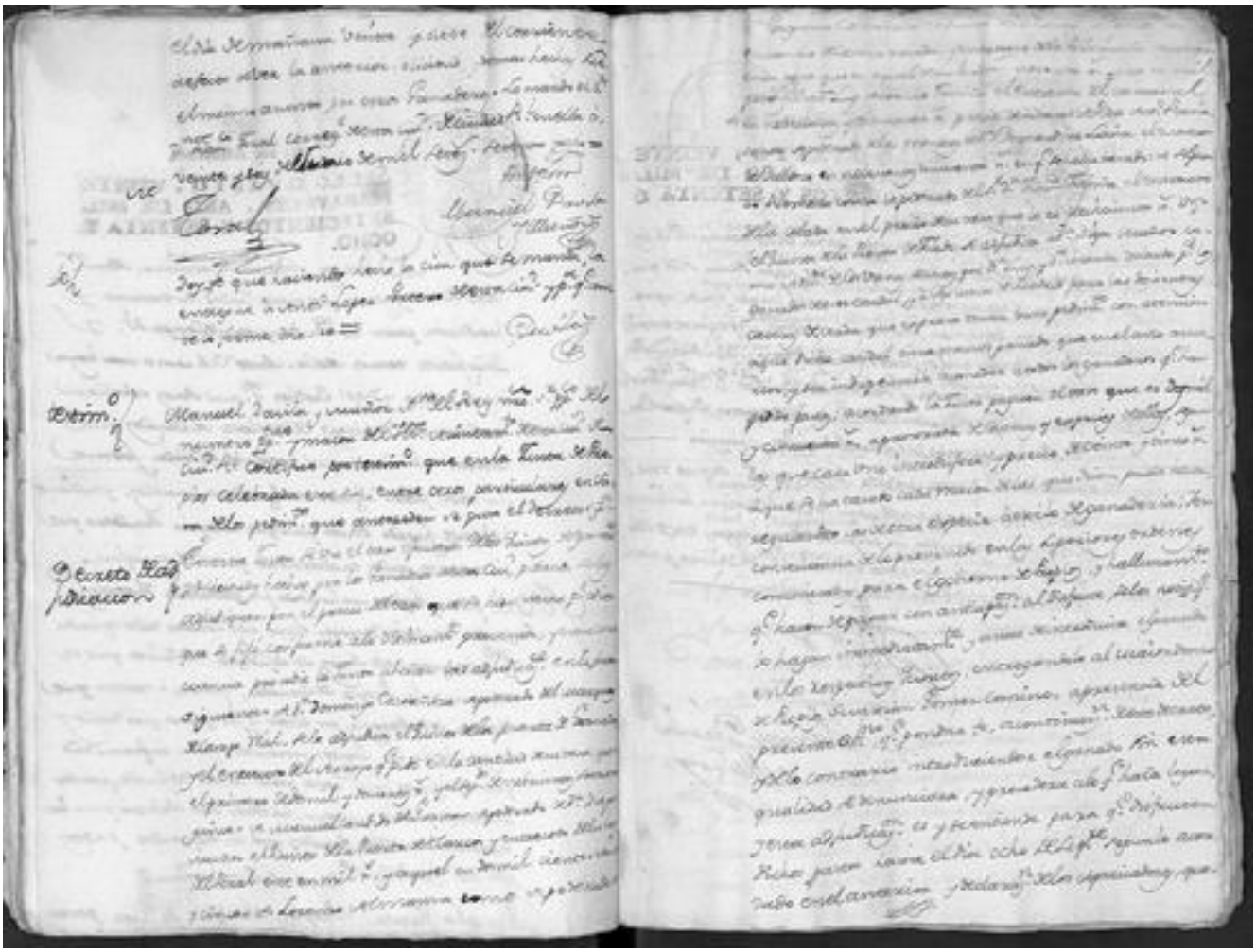

Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible]

Manuel Dávila y Muñoz

Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible]

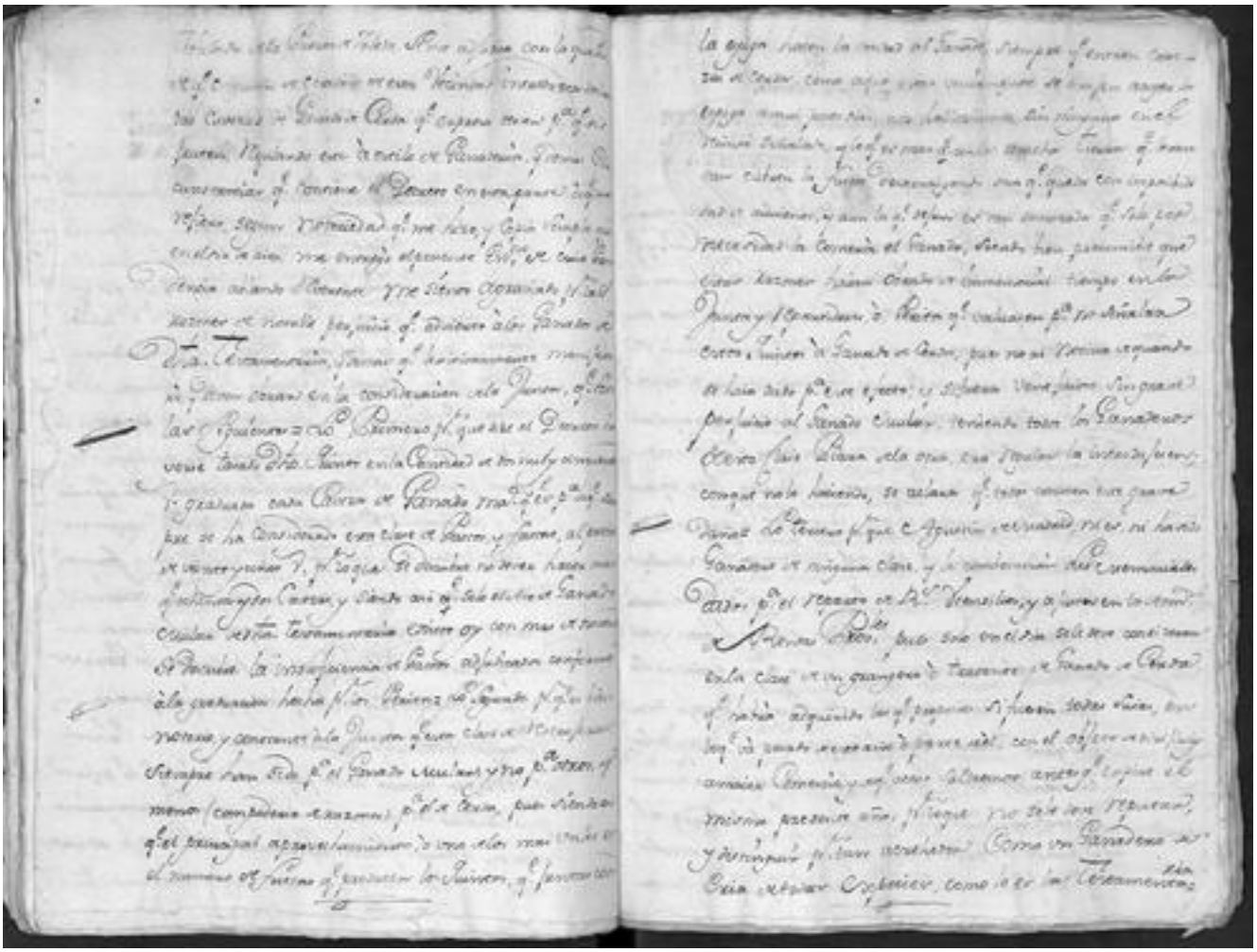

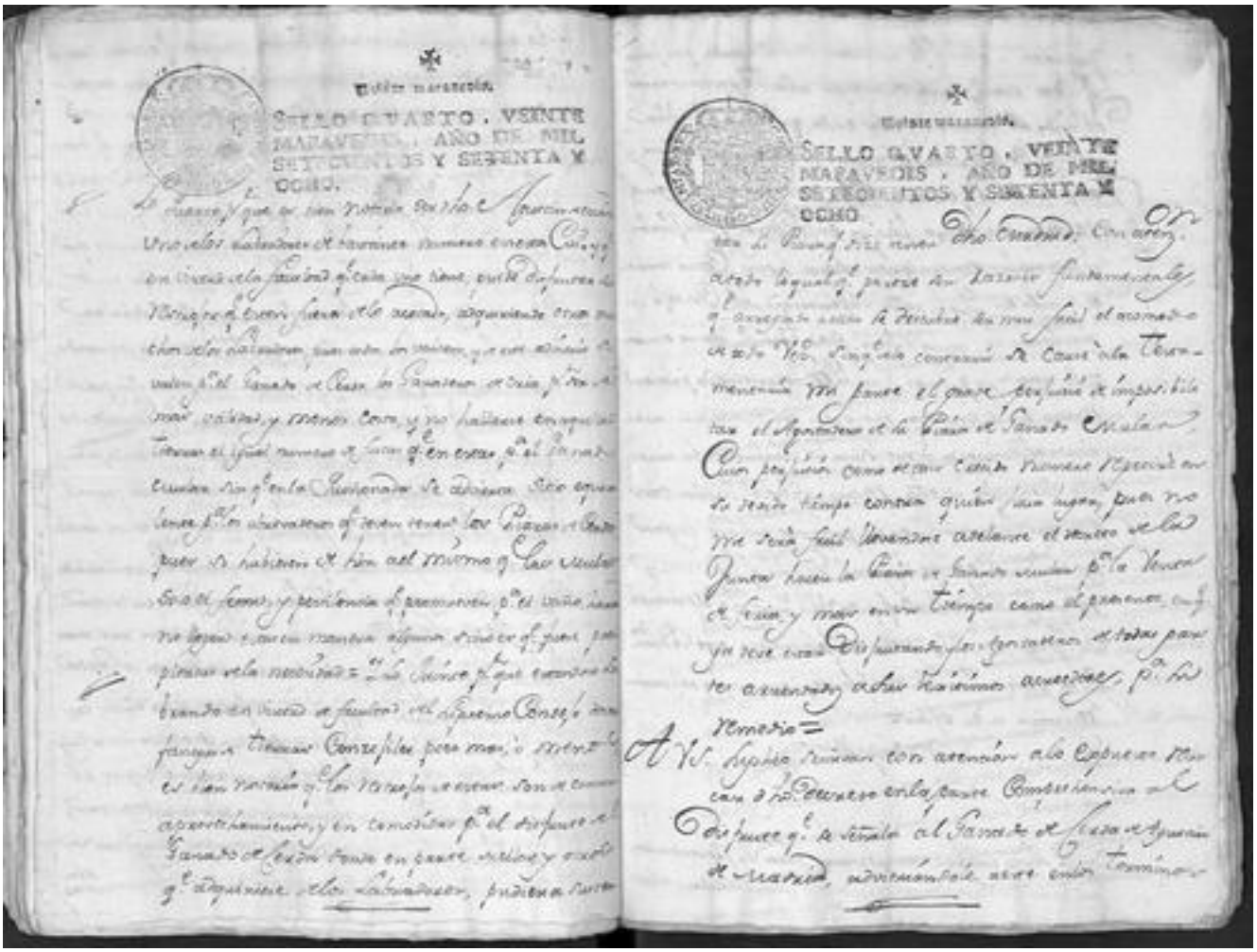

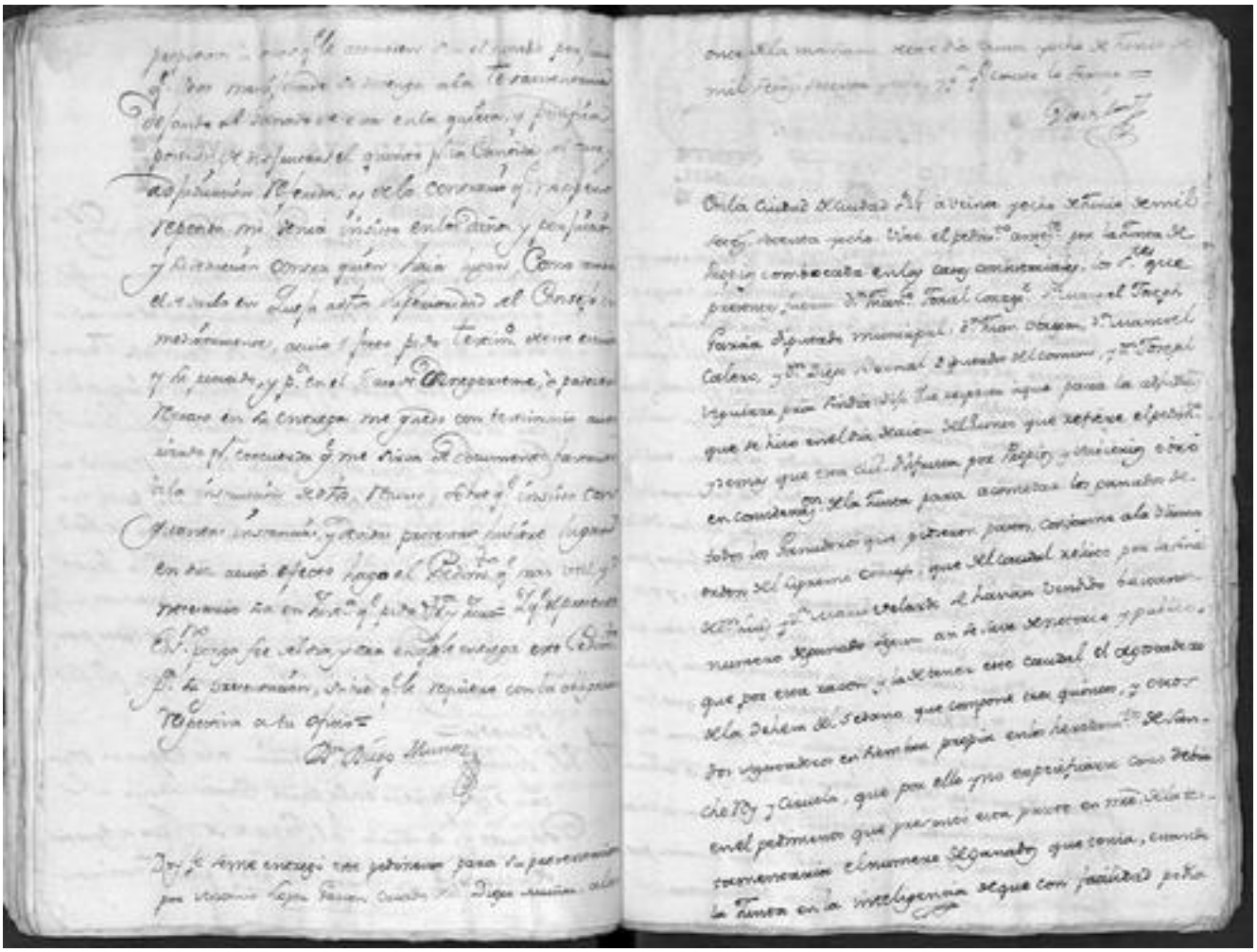

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

hacer el Quinto las cavezas de mular q.e expresan en
dha testamentaria, y acomodar aun mismo tiempo el
ganado de Agustin de Madrid por la clase de Vecino, por
conforme al espiritu de las superiores ordenes del Supremo
Consejo expedidas sobre el repartim.to de tierras y pastos, y
teniendo a esta presente lo q.e se expone por D.n Diego Muñoz
por la causa dicha de haver acomodado la Junta, en dicho
Quinto el ganado de Agustin de Madrid, sin embargo de q.e
los motivos q.e refiere de aguadero, y mezcla, no son de
tanta pues sin impedim.to ni incommodidad alguna pue-
de verificarse por haver diferentes aguaderos, y no
impedirse unos ganados a otros segun manifiesta el
mismo D.n Diego Muñoz por la testamentaria, pidiendo
la adjudicaz.n del Quinto que se menciona, en que sin
señalar numero solo dice se halla con gran suma de
ganado de mulares cerriles, lana y cerda, y que la Junta
apetece se puntualice el repartim.to de pastos con la dicha
equidad decreto se haga saver a D.n Diego Muñoz por
sente Relacion jurada en esta Junta del numero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Cavezas mulares cerriles propias de la testamentaria,
con expresion de heredades, y otra de las que tubiere suyas
propias, con respecto a que en el pedimento que presenta
pidiendo el Quinto de la Puerta de Alarcos y encuentro de la
hoja del Peral, no lo hizo, y presentados q.e sean dichas
relaciones, se cite a la Junta para determinar lo que
corresponda sobre lo q.e se solicita, y hagase saver a
Agustin de Madrid no introduzca su ganado en
el Quinto hasta la determinaz.on; y lo firmaron sus ser.ias

Toral — Garzia — Oregon — Calero

Madrid

Bernal

D.n Juan Agustin Pan Sandoval

Manuel Dávila

notorio

Incontinenti pase a las casas de D.n Diego Muñoz, y le
hice saver el decreto antecedente en su persona doy fee

Otra

En seguida notifique dicho decreto a Agustin

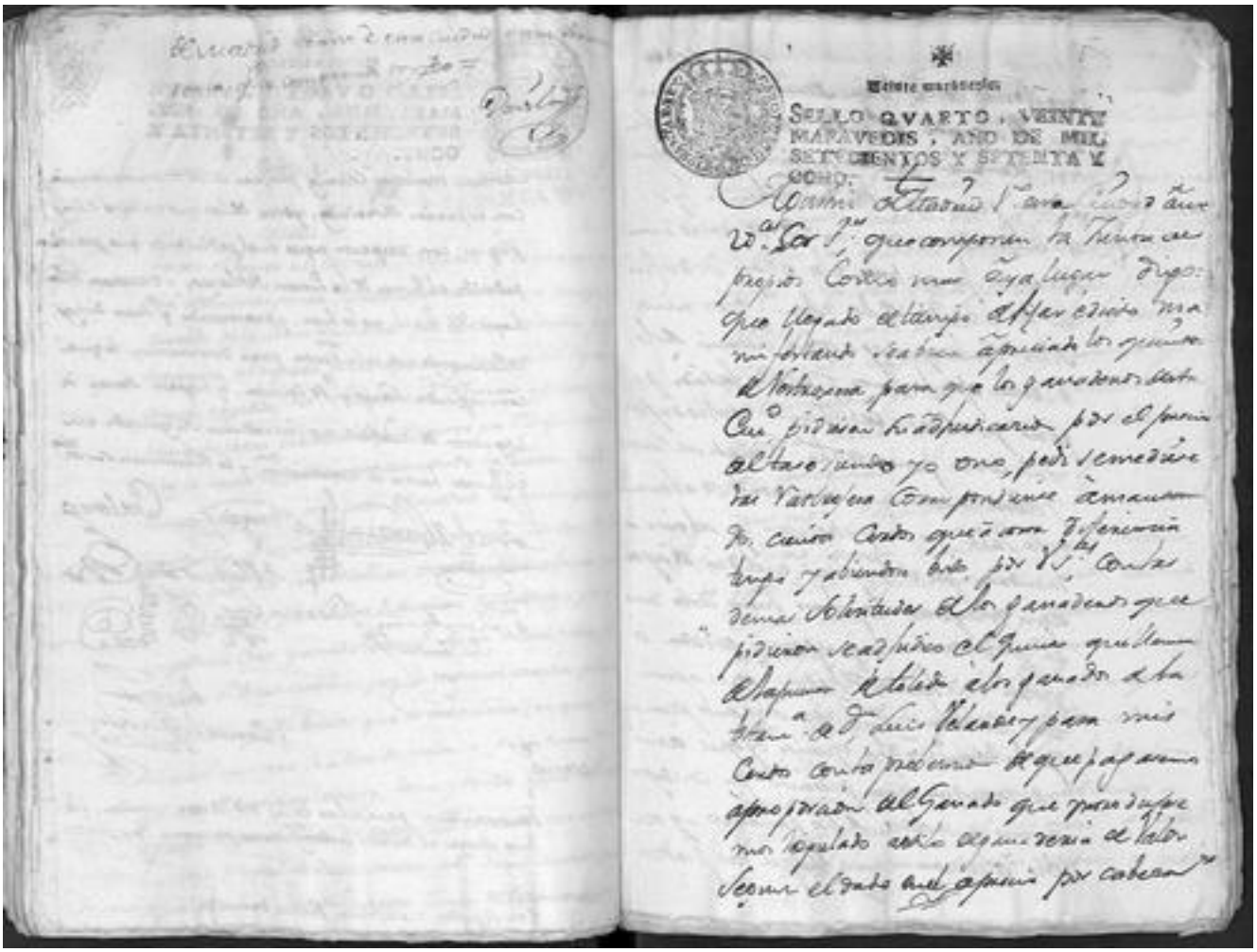

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

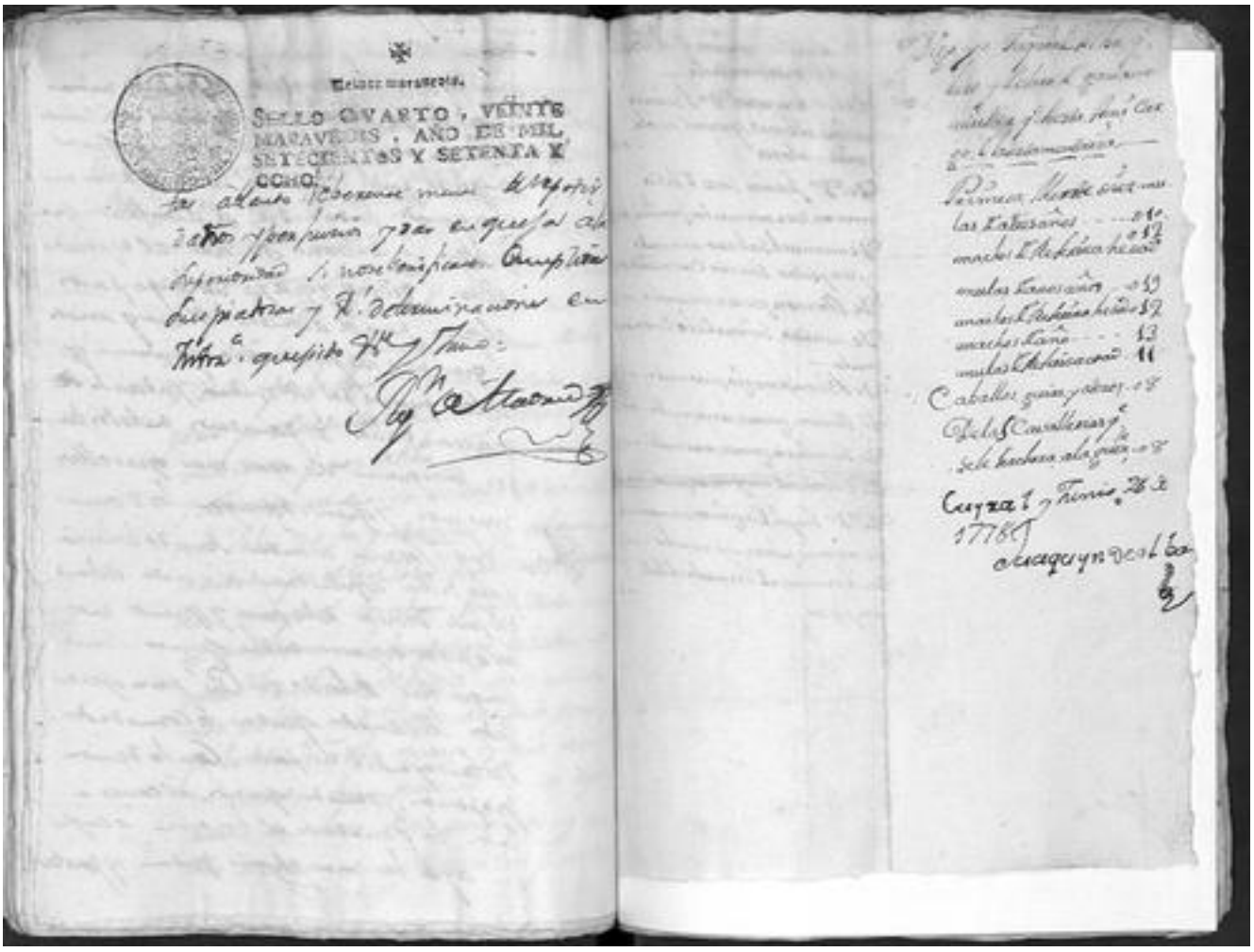

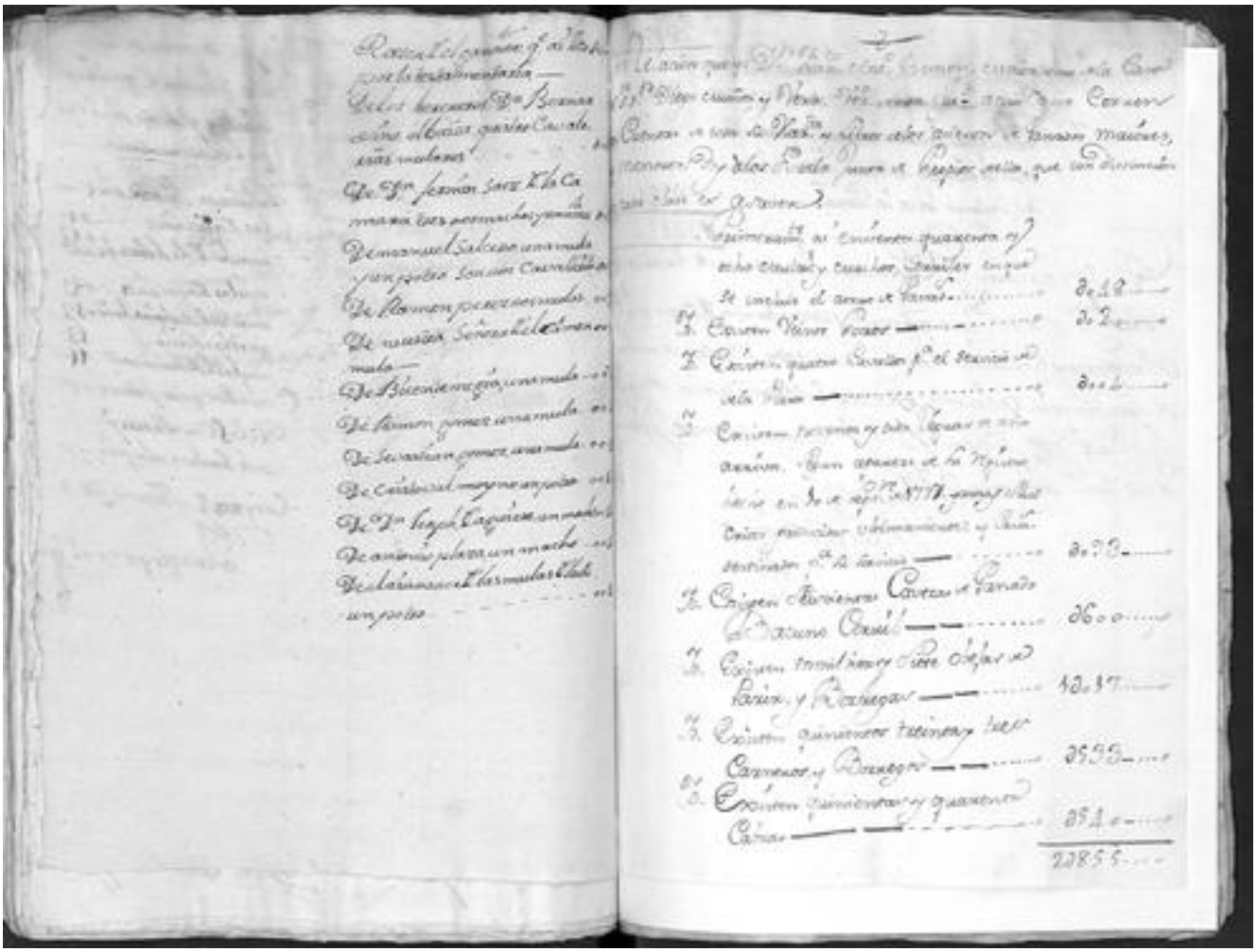

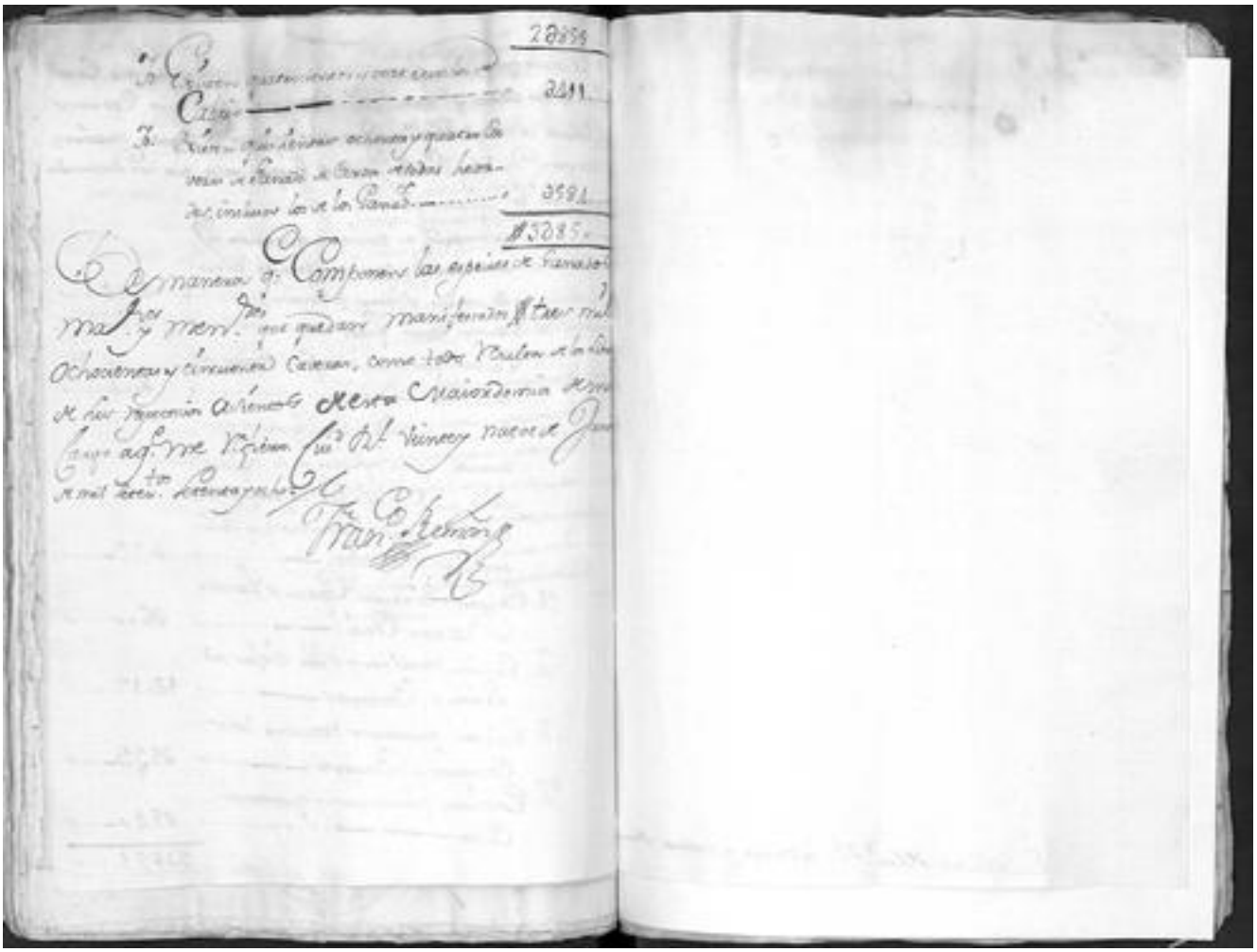

En la Ciudad de Ciud.d R.l á veinte y nueve de

✠

Quinto Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Junio de mil setez.s setenta y ocho. La Junta de Propios de esta Ciud.d convocada en las salas consistoriales los S.res q.e presentes fueron D.n Ant.o Toral Corregid.r D.n Manuel Tosp.a Garcia Diputado municipal, D.n Juan Perez de Ocampo, D.n Juan Calero, D.n Isidoro Madrid, y D.n Diego Bernal Diputados del Comun, en vista de la Relacion, firmada y firmada por Joachin de Ala Maioral que dice ser del ganado mular propio de la testamentaria de D.n Luis y D.a Maria Delarde, la qual se le mandó dar en el decreto del dia de ayer por la Junta, á D.n Diego Muñoz en virtud de la memoria q.e hizo en clase de Adm.or que expresa ser, aunque no lo hace constar en publica forma, de la misma testamentaria, que de la inmediata Relacion Mular tenia veinte y dos Cavalleriz de mular de tres años, treinta y una de ador, que equivalen á quince y media, al respecto de dos por una, veinte y quatro de año, q.e componen ocho al respecto de tres por una, regulados á estilo de ganaderia segun asi se ha practicado y practica p.a el Dificultad de pastos y ventas en todas clases de ganado maior, en atencion á considerarse comen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Obstante lo qual y descubrirse lo oficioso del Mu-
so hecho por D.n Diego Muñoz a nre. de la testamenta-
ria, y ningun merito que produce para la rebocacion
del decreto puesto por la Junta de adjudicacion y p.a
llevarlo adelante, por haverse afianzado con la
relacion del ganado la misma razon equitativa
q.e obró para entenderlo; como la Junta apetece
que la testamentaria logre las mayores satisfacciones
y aumentos, atendiendo a la solicitud y reclamacion
que hace a su nre. D.n Diego Muñoz; desde luego devia
de condescender y condescendio a que la adjudicacion
del Junco enunciado de la Puerta de Toledo, sea en
el todo para el ganado de ella, y lo q.e voluntariam.te
y sin autoridad tiene acojido de agenos dueños p.a
tener este aorro la misma testamentaria, sea
a lo que compraba la Junta segun queda mani-
festado, en la agregacion del ganado de cerda por
serle beneficioso, y acordar se haga saber a Ag.n
de Madrid no entre en el su ganado de cerda, ni
otro. Y mediante a que la Junta cumpliendo con

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

el oficioso de la citada superior orden, esta constituida
en precisa obligacion de acomodar el ganado de dicho Ag.n
de Madrid como vecino que ha pedido pastos, por esta
razon, y en vista del pedimento presentado en este dia
por el, instando a que permanezca la adjudicacion en
dicho Junco, o que se le den pastos de Retrofora p.a
el acomodo de los doscientos cerdos, que en la primera
solicitud manifestó tener, pidiendo se puntualice dicha
Real orden, y alegando es muy benemerito que los demas
ganaderos que han pedido pastos y se les ha adjudicado
por el menor numero que tiene, ha buelto la Junta
a examinar menudam.te los pedim.tos presentados por
todos los ganaderos con las relaciones que los acompa-
ñaron del ganado que tienen para el disfrute de los
respectivos pastos que pedian, y resultando de la relac.n
producida por el referido D.n Diego Muñoz, firmada de
Fran.co Ramon su Mayordomo q.e dice ser, y que se le
mandó dar y jurar al mismo D.n Diego, que solo tiene
quarenta y ocho cavallerias mulares inclusas las
del aorro de ganaderos, y veinte reses y quatro cavall.s

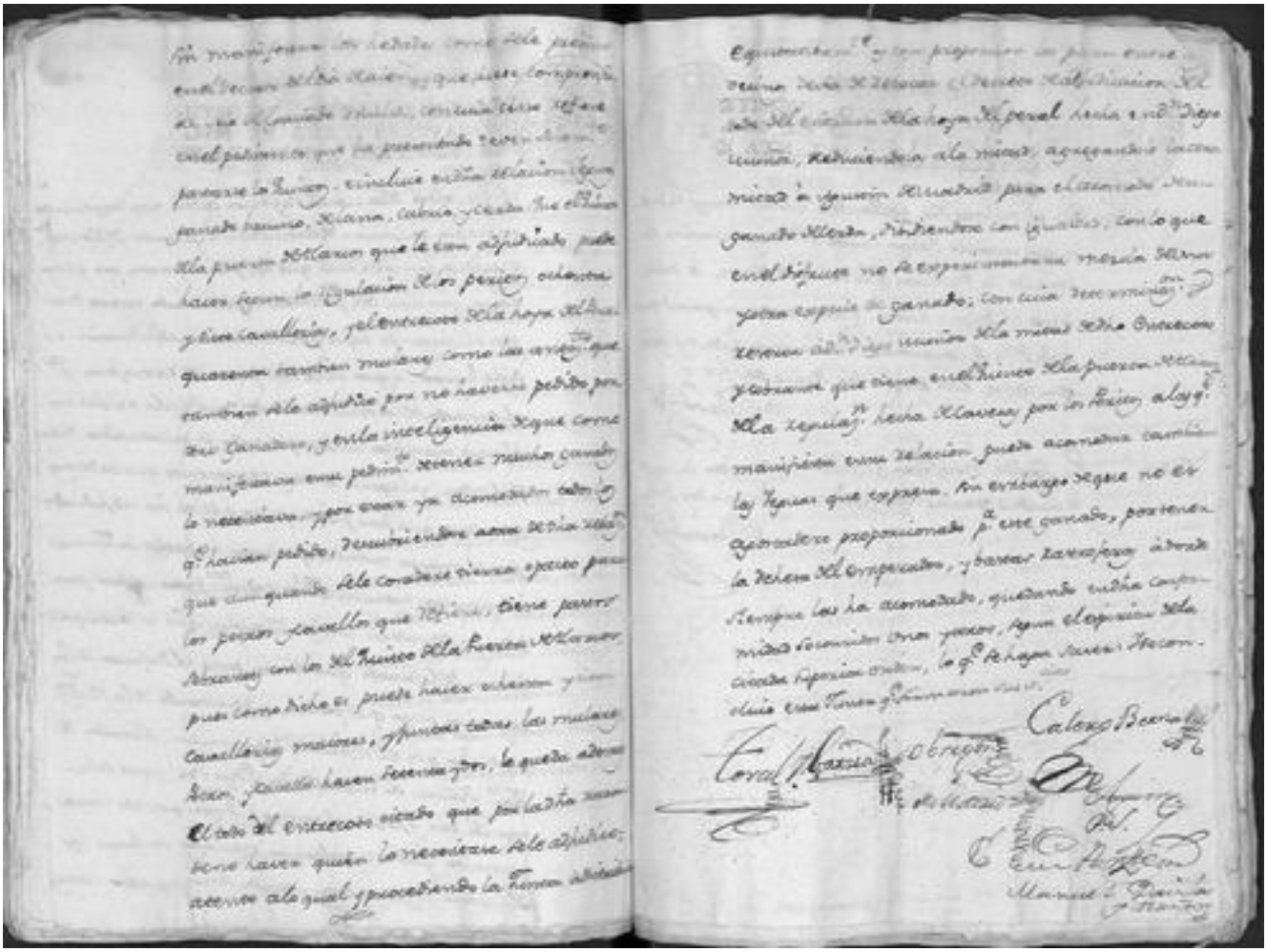

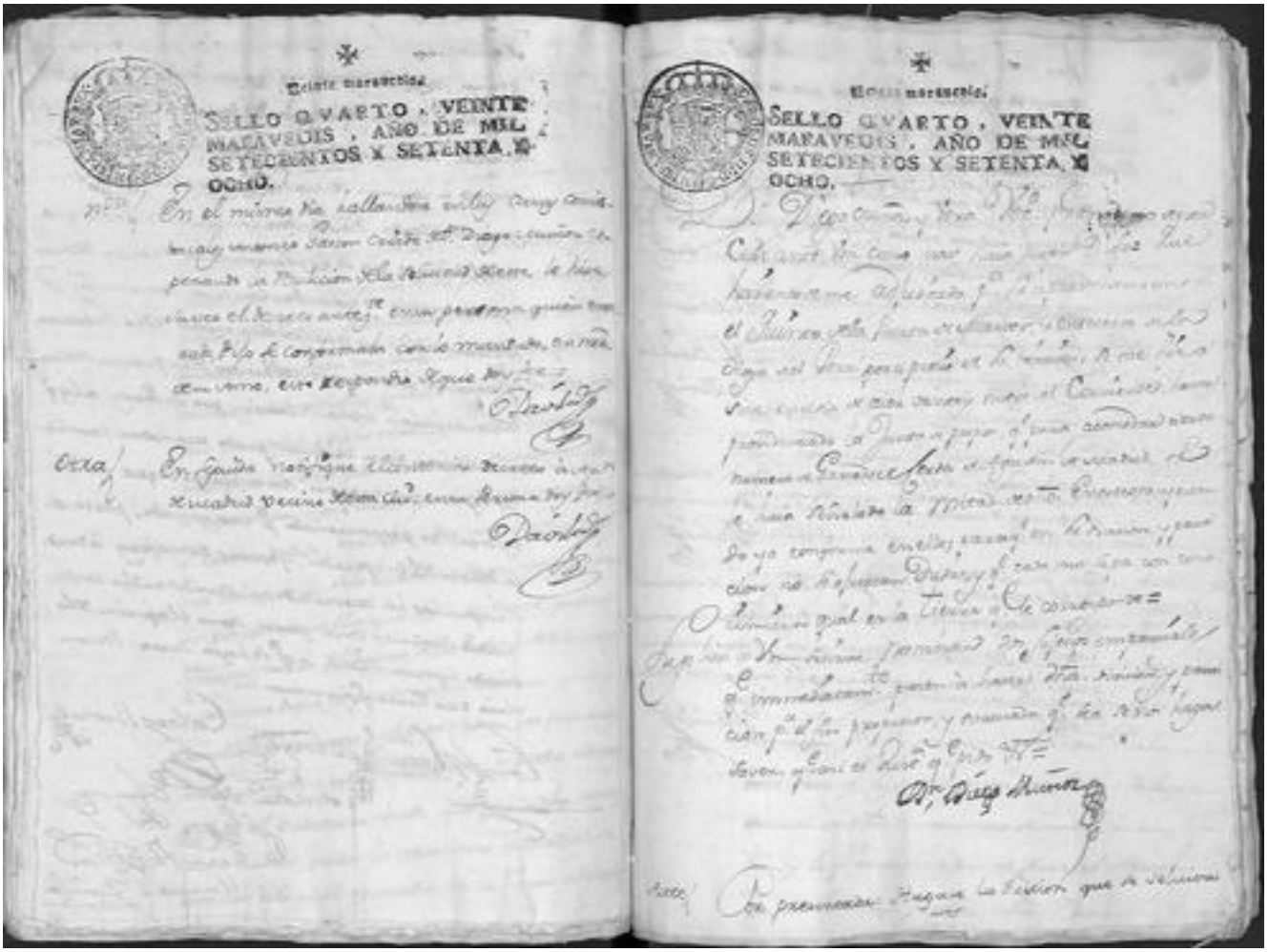

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En el mismo dia hallandome en las casas consistoriales de Santa Cruz de Mª Diego Muñoz esperando la Publicion de la Sentencia de este, le hice saber el decreto antecedente en su persona quien enterado dijo de conformarse con lo mandado, en testimonio de lo cual respondio de que doy fe.

[signature]

Otra/ En seguida notifique el contenido decreto a la Ciudad vecino de esta Ciud. en su persona doy fe.

[signature]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Dn. Diego Muñoz y Vera Vº. [illegible] Cabildo [illegible] que habiendome adjudicado [illegible] el Quinto de la [illegible] Diego del Vera [illegible] el Cavildo [illegible] Gaspar [illegible] la Mitad [illegible] de ya conforme en ellas [illegible] cion no se [illegible] Dadas y [illegible] Quinto qual es la tierra [illegible] Vm. sirva nombrar dos [illegible] inmediatamente [illegible] cion [illegible] que [illegible] que asi es justicia que pido &c.

Dn. Diego Muñoz

Auto/ Por presentada hagase la Peticion que se solicita

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

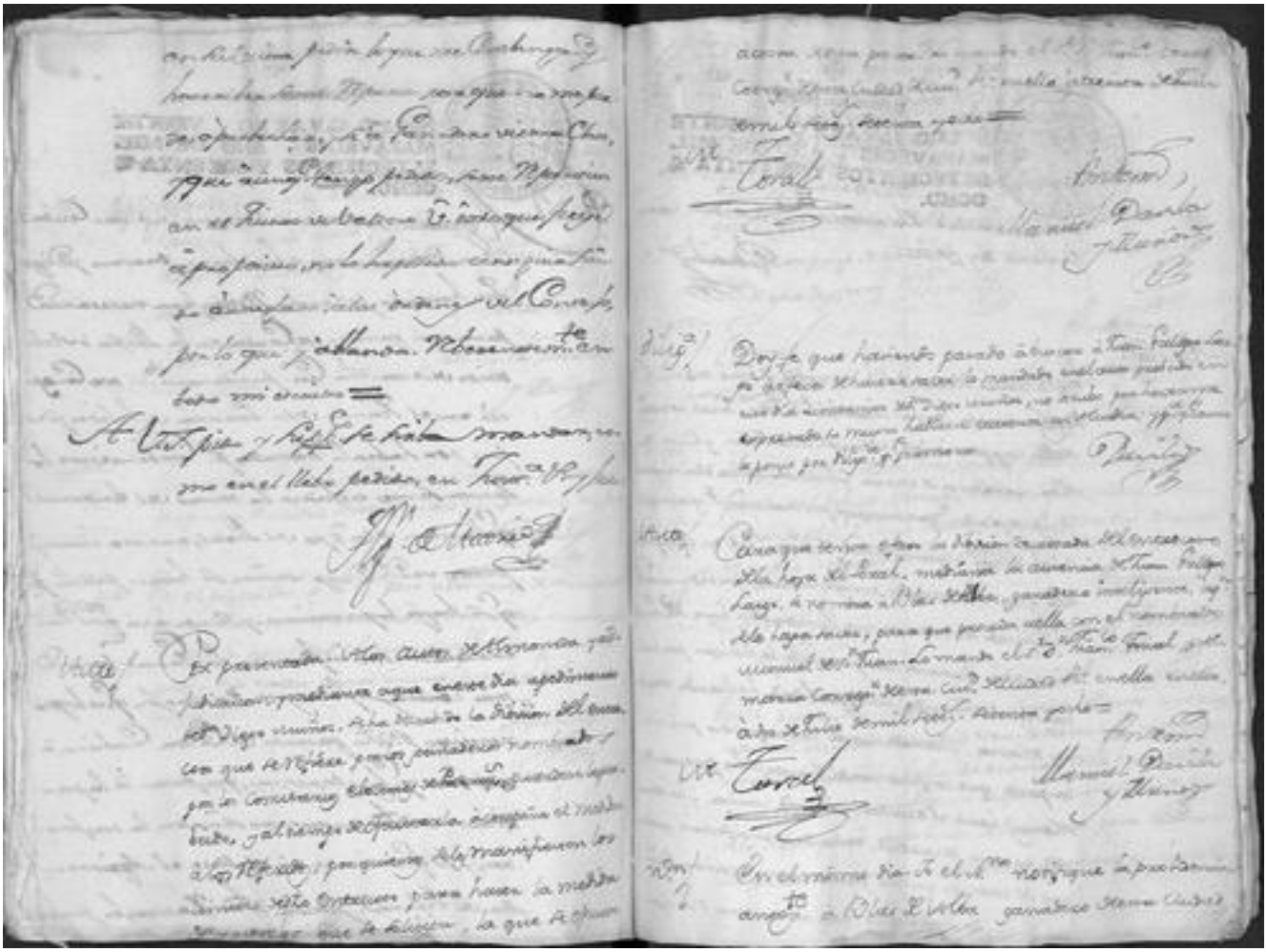

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] de la anterior [illegible] acordado [illegible] persona doy fe.

Davila

Declaracion.

En la ciudad de Ciudad Rl. a quatro de Julio de mil setecientos setenta y ocho [illegible] el Sr. D. Juan Toral corregidor de ella comparecieron Manuel de San Juan y Dias de Alba ganaderos de mayor y menor de esta ciudad y bajo de juramento que hicieron por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho dijeron que en cumplimiento de lo que se les mandó en la antecedente providencia han pasado al entrevero que llaman de la hoya del Sr. [illegible] y haciendo [illegible] han practicado la division por mitad segun se manda con igualdad hechando [illegible] de tierra, y hechado suerte correspondio por la parte que confina con el Junco de la puerta de [illegible] hasta el [illegible] de Diego [illegible] y la otra de D. Joaquin de Ciudad, [illegible] manifestaron que [illegible] en esta parte como [illegible] esta Ciudad conformidad han hecho esta division

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] y [illegible] segun su inteligencia y declarando que el [illegible] del medio entrevero [illegible] de compone de barbechos [illegible] de que doy fe.

Toral

Antonio

Manuel Davila y Illanes

Auto.

Hagase saber a los interesados para que respectivamente presenten al Diputado del medio entrevero [illegible] lo mando el Sr. D. Juan Toral corregidor de esta Ciudad de Ciudad Rl. en ella a quatro de Julio de mil setecientos setenta y ocho.

Antonio

Toral

Manuel Davila y Illanes

Nota.

En el propio dia yo el Sr. hice saber el auto que antecede a D. Joaquin de Ciudad vecino de esta Ciudad inteligenciandole de la division hecha del entrevero de la hoya del Sr. en su persona quien dijo: [illegible] que su solicitud de que se le diesen pasos por la Union de Propios era para [illegible] su ganado de cerda que es el unico que tiene en [illegible]

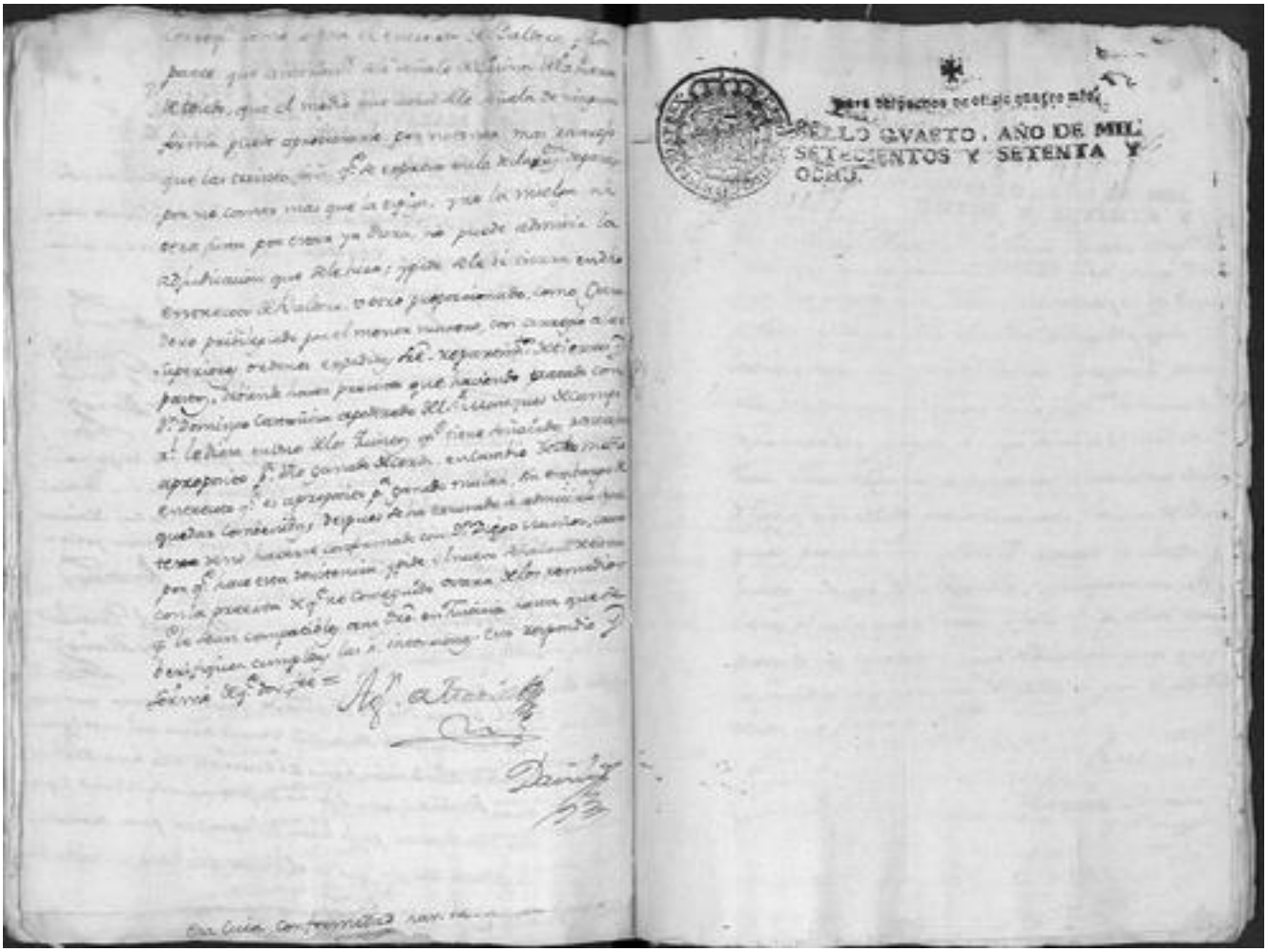

[illegible]

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

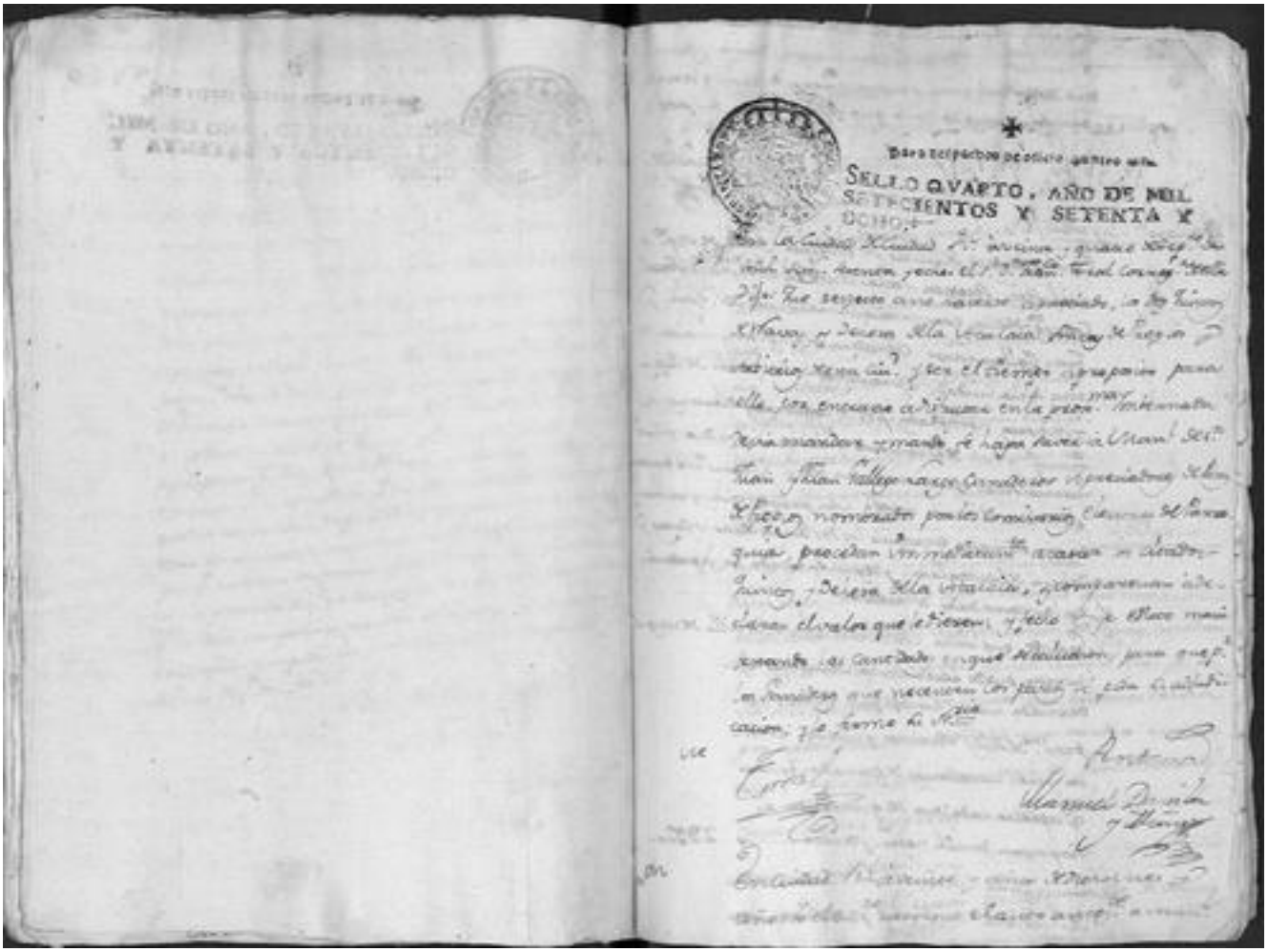

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Ciudad Rl. [illegible] y quatro de Sep.re de mil [illegible] y ocho el S.r D.n Juan Tomas Correg.r de esta Dip.n fue respecto a no haberse apreciado, los dos Quintos de Nava y Dezena de la Vocalaia [illegible] de Pregon [illegible] y ser el tiempo [illegible] para ello por encontrarse [illegible] en la prox.ma Internacion [illegible] mandar y mando se haga saber a Manl. de S.n Juan y Juan Gallego [illegible] Comisarios [illegible] de [illegible] nombrados por los Comisarios [illegible] de Parroquia procedan inmediatam.te a casar [illegible] Quintos y Dezena de la Vocalaia, y comparecen a declarar el valor que le dieren, y fecho [illegible] mas [illegible] las cantidades en que se calcularon para que [illegible] que necesiten los [illegible] su adjudicacion; y lo firmo su S.ria

Antonio Manuel Davila y [illegible]

En Ciudad Rl. [illegible] de Noviembre [illegible]

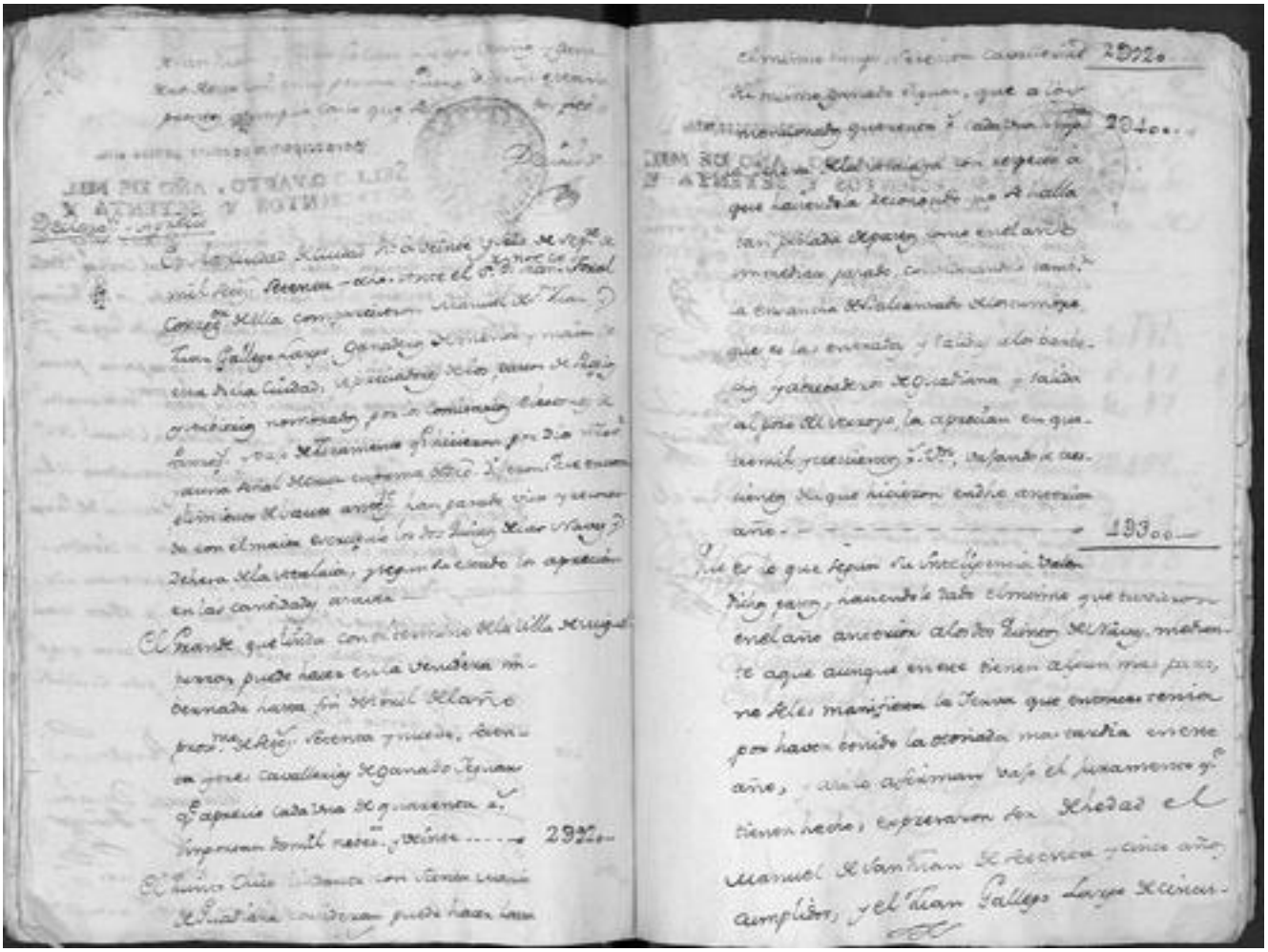

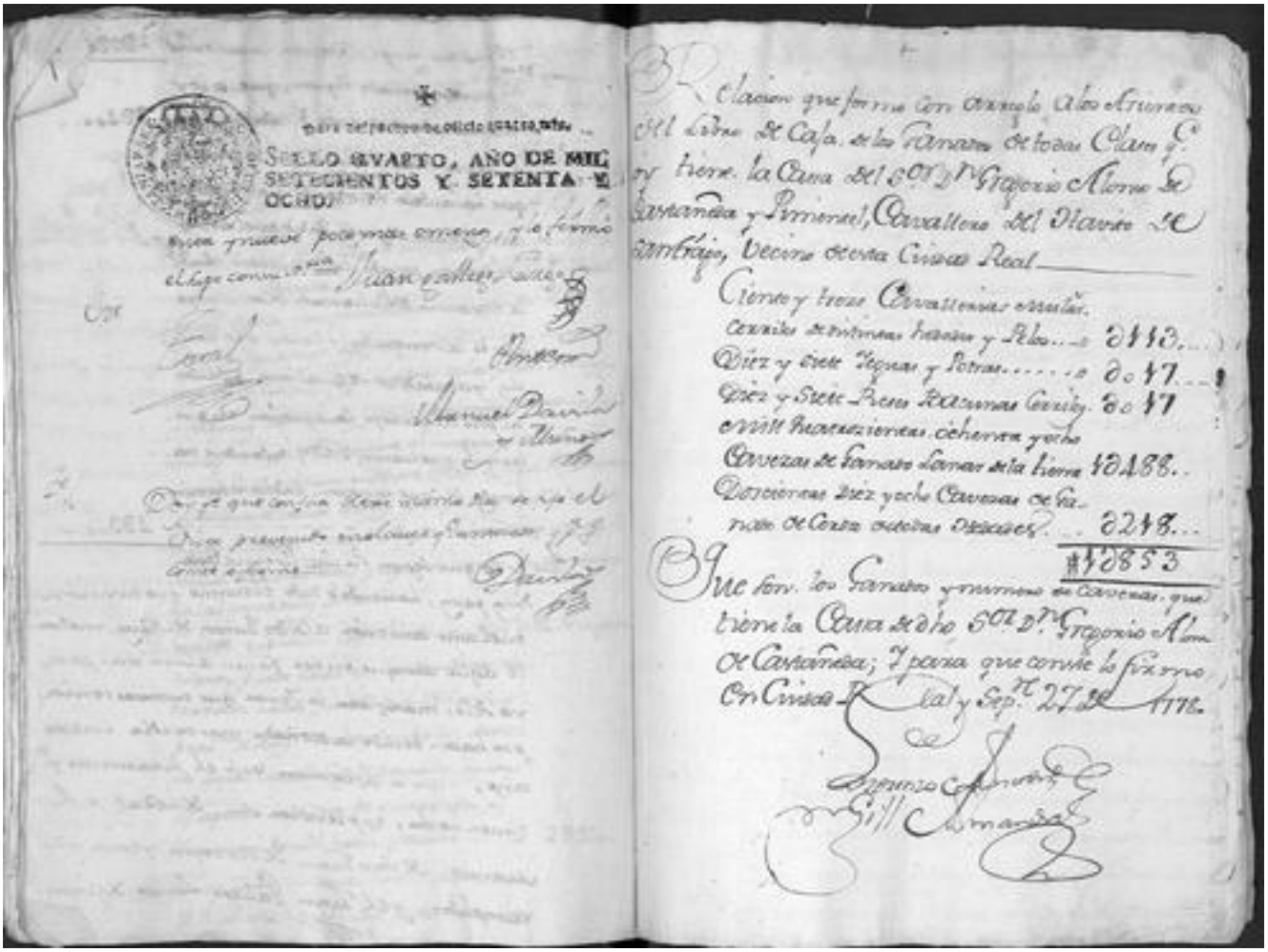

Para del pacto de oficio quarto, año

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[illegible] y nueve poco mas o menos, y lo firmo el Sup.co con su [illegible] Juan Gallego [illegible]

[illegible]

Manuel Davila y Alonso

Doy fe que conozco [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Davila

Relacion que formo con arreglo a los Asientos del Libro de Caja de los Ganados de todas Clases q.e oy tiene la Casa del S.or D.n Gregorio Alonso de Castañeda y Pimentel, Cavallero del Havito de Santiago, Vecino de esta Ciudad Real

Ciento y treze Cavallerias mulas. Cerriles de distintas hedades y Pelos	0113
Diez y siete Yeguas y Potras	0017
Diez y Siete Reses Vacunas Cerriles	0017
Mill Quatrozientas ochenta y ocho Cavezas de Ganado Lanar de la tierra	10488
Doscientas Diez y ocho Cavezas de Ganado de Cerda de todas Hedades	0218
	10853

Que son los Ganados y numero de Cavezas que tiene la Casa de dho S.or D.n Gregorio Alonso de Castañeda; Y para que conste lo firmo en Ciudad Real y Sep.re 27 de 1778.

Lorenzo Cornejo

Gill Armando

Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Lorenzo Antonio Gil Almansa; Ante V.S. y bajo la protesta, en caso necesario de presentar Poder de Dn. Gregorio Alonso de Castañeda y Bermudez Capitan de Cavalleria, Cavallero del Havito de Santiago, y vecino de esta Ciudad; Ante V.S. en su Junta de propios, como mas lugar haia Digo: Que los Pastos del Quinto Chico de las Navas, y Dehesa de la Atalaia, propia de la Pecheria, p.a su adjudicacion, y disfrute, en la proxima Ymbernada, se hallan tasados, y estando los Ganados de mi Principal de Ymmemorial Aposesionados de ambos Quintos de Navas; vien uno, ó vien otro, aya, ó no, havido, quien los pida; Y con el crecido numero de Ganados, y Clara, que manifiesta la Relacion que presento, sin mas arvitrio ni Efugio para la manutencion de algunos en la parte que sea dable; Que los Pastos de dho Quinto Chico, mediante, aberse adjudicado el Grande, al Abastecedor de Carnes, con contido perjuicio

de la Casa de mi Principal se llegado a su noticia
el que, por causarsele al parecer mayor, por
algunos, olvidados de tomar Pastos propios, Ade-
sados, y Aceptados, Yerros, no tanto Ganados
de la tierra como mi Principal se solicita
se le permitan, el disfrute de dho Quinto Chi-
co, y no siendo Regular, mediante la urgen-
cia y necesidad de Pastos que tiene, para el
Crecido numero de Cavezas de Ganado, con
que se halla la Casa; A la que, vajo de la pru-
dente Reflexion, y superior consideracion de Vs.
como lo manifiestan sus determinaciones,
siempre se le ha adjudicado a los Ganados
de mi Principal; En cuios terminos, y
Atendidas mis Poderosas Razones.

Supp.ca a V.S. Que haviendo por presentada la citada
Relacion, se sirva proceder, a la Adjudicacion
de dho Quinto en los Ganados de mi Principal
Esto, sin perjuicio para lo subzesivo del dis-
fruto del que llaman el Grande, como lo ha
tenido sin interrupcion, devastando a V.S.
a esta parte; Despreciando, otra qualesquiera
solicitud, q.e en contrario haia; Pues la

que yo hago a nombre de mi Principal
es obligatoria, y como tal de Justicia
que pido, e Imploro el noble oficio de V.S.

Lic.do
Lorenzo Almonte
Gill Almanza

Auto

Por presentada con la Relacion q.e expresa
Llevese a la Junta de Propios. Lo mando el S.r D.n
Fran.co Toral Corregidor de esta Ciudad de Cuenca, y lo
firmo y hizo de Rep.ta con el Sr. Secretario y otro.

Ante mi
Manuel Davila
y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Relacion que yo Juan Esteban Villarino Maestro de la Casa del Señor D.n Alvaro Malaguna y Trujillo Vecino y Ganadero de esta Ciud.d formo del ganado que al presente tiene la Casa de dho mi Amo sin probabilidad de pagos de Tolerancias para su Manutencion

Primeramente Veinte y dos Cabezas de Yeguas y Caballos	3022
Ps: ocho Mulares	3008
Ps: Cinquenta Cabezas de bacuno	3050
Ps: seiscientas obejas de cria	3600
Ps: doscientos Corderos	3200
Ps: doscientos Corderos	3200
Cuias Partidas Componen en la Suma de un mil y setenta Cabezas de todas Especies y para que conste lo firmo en esta Ciud.d Dl. a 25 de Sepbre. de 78.	1300

Juan Esteban Villarino

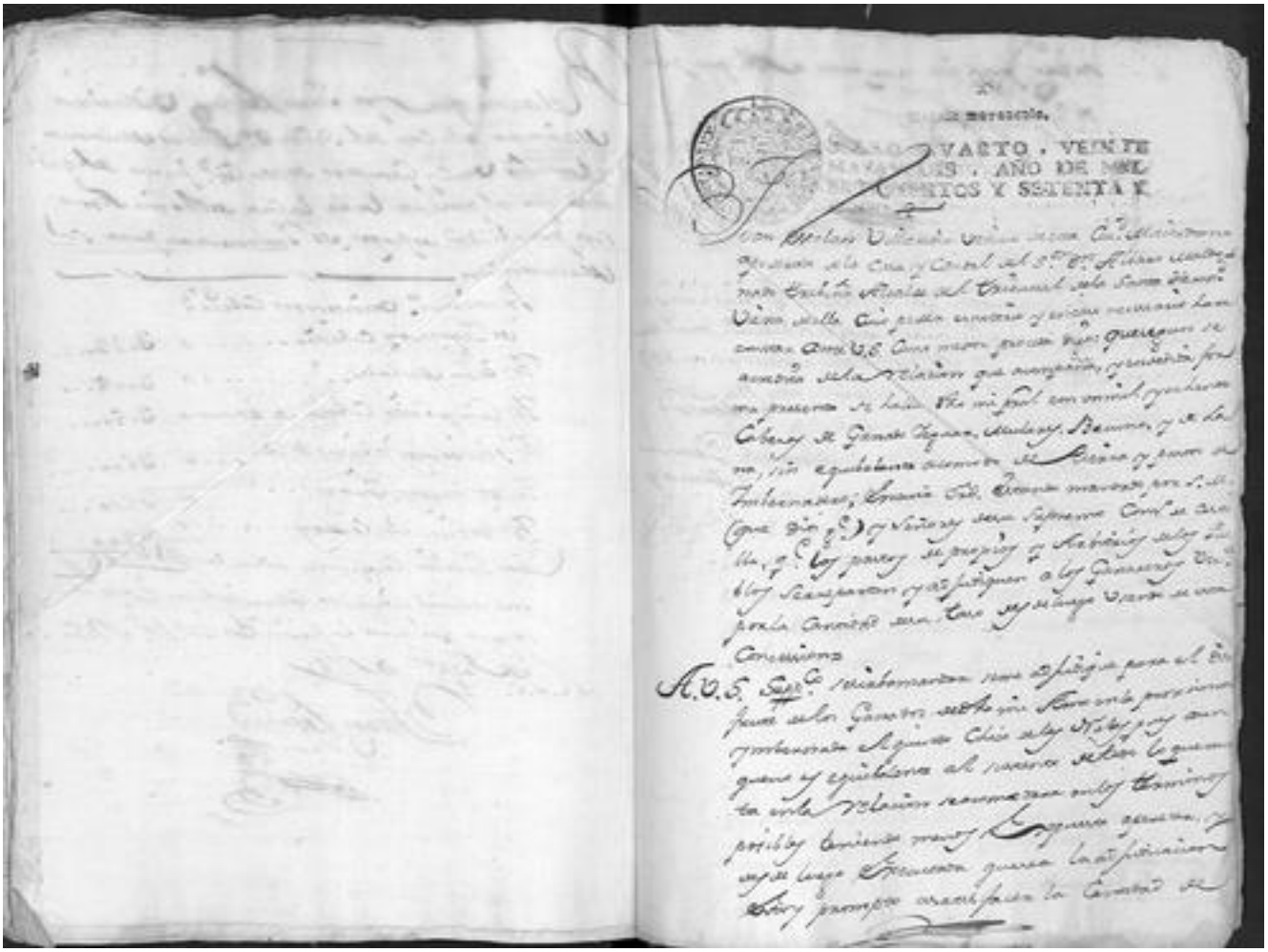

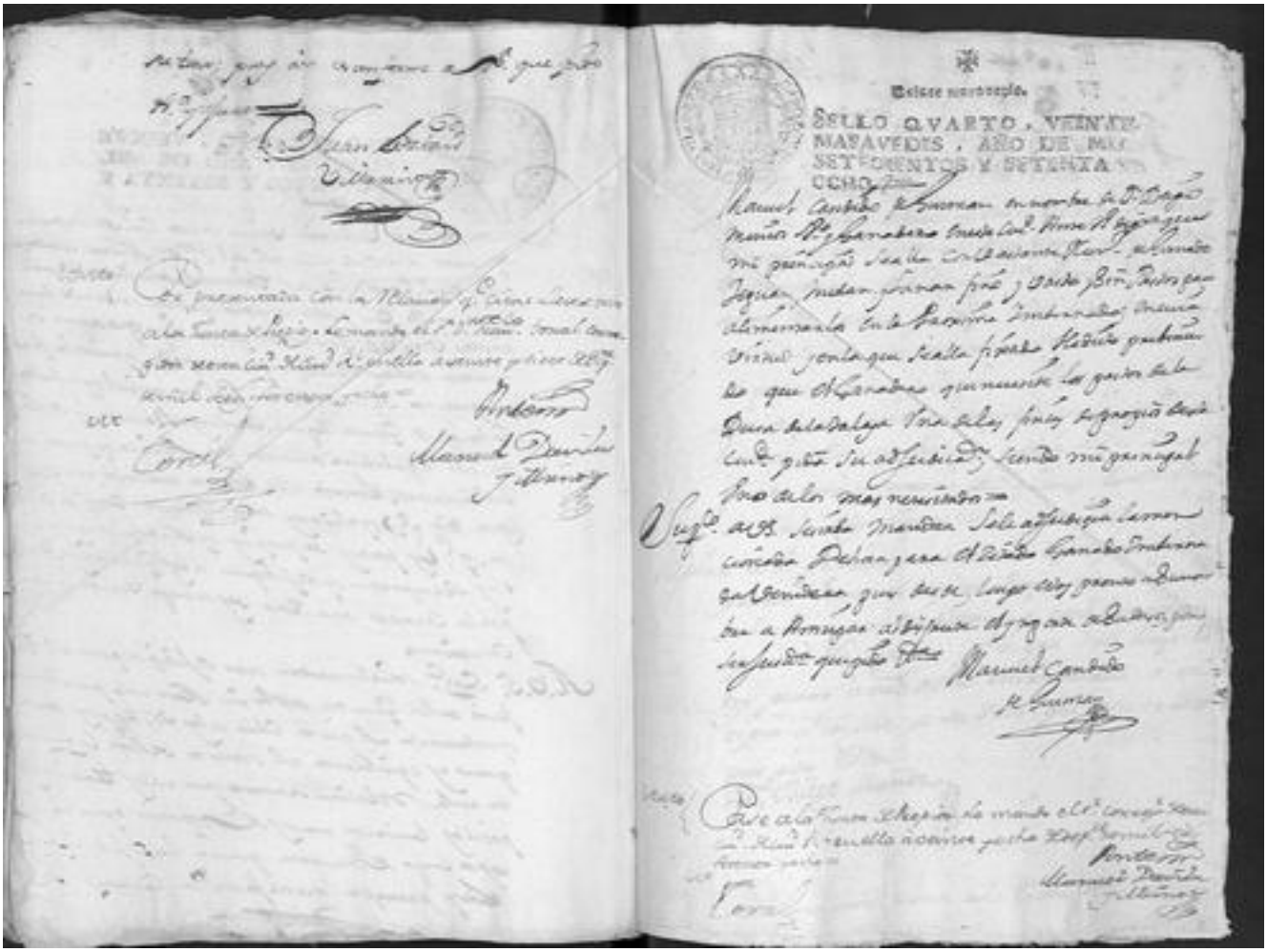

Primer Mayordomo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sr. Diego Muñoz y Vera Vezino de esta Ciudad Adm.r Judicial de los Vienes y hazda. de la testamentaria de D.n Luis y D.a Maria Velarde ante V. parezco y digo: Que dha testamentaria se halla con ochenta y seis Cavallerias de ganado mulas y Jeguerizo Zerril, y sin Pastos algunos para alimentarlo en la prox.ma Imbernata, En esta atencion y en la de q.e el Jurado ganado estra en posesion de disfrutar los del Quinto Chico de los Navas =

Suplico a V. se sirva mandar se le adjudique al expresado Ganado el nominado Quinto para la prox.ma Imbernata, pues de lo Contrario estra expuesto a perecer dho ganado, p.r lo que desde luego estoy pronto a nre. de dha testamentaria, a anticipar el importe de su Pasto, que assi es Justicia que pido &c.

D.n Diego Muñoz

Pase

Por presentado. Cuente a la Junta de Regimiento para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

a cargo del citado Dn. Diego Muñoz ò en la
dehesa dela Atalaia Deisa de adjudicarle y
adjudico por el presente al dho Dn. Gregorio Cas
tañeda el citado Quinto chico delas Navas;
y a Dn. Diego Muñoz la Dehesa dela Ata
laia mediante à no haverse solicitado por
otro ganadero, acordando seles haga saver
a pronten el importe de su taso, por el disfrute y
à Domingo Velazquez Abastecedor de Carnes, lo
haga de los dos mil nobecientos veinte rs. en que
se halla apreciado el Quinto grande delas Na
vas que sele adjudico pr. la Ciudad, y pongase tes
timo. deeste acuerdo en los autos de taso, y se con
cluio esta Junta q.e firmaron sus SS.rias = Dn. Fran.co
Tgual = Garcia = Diaz = Obregon = Calero =
Bernal = Antemi = Manuel Davila y Muñoz —

Corresponde el decreto aqui copiado con su orig.l à que me refiero,
q.e queda en el libro dela Junta de Propios, y este entre los papeles
de mi cargo; en fe delo qual lo signo y firmo en Ciud. Rl. à
dos de oct.re de mil setez. setenta y ocho —

Manuel Davila
y Muñoz